

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO

Ricardo RUIZ CARBONELL

SUMARIO: I. *La Revolución Francesa como hito histórico del derecho de igualdad.* II. *Las convenciones internacionales y el asociacionismo femenino y su incidencia en México: recorrido histórico-legislativo.* III. *La CEDAW como carta magna en el reconocimiento de derechos hacia las mujeres y su notable incidencia para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.* IV. *Los actuales recursos sociales y legales en materia de igualdad en México.* V. *Bibliografía.*

I. LA REVOLUCIÓN FRANCESA COMO HITO HISTÓRICO DEL DERECHO DE IGUALDAD

Sin lugar a dudas, los movimientos de mujeres surgidos durante la época de la Revolución Francesa fueron los pioneros en las luchas y reivindicaciones acaecidas encaminadas al establecimiento del derecho a la igualdad, que hoy en día aún marcan notables y negativas diferencias que agudizan y perjudican en todos los ámbitos de la vida del colectivo de las mujeres.

El proceso igualitario no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, lo que hace que sean múltiples los obstáculos que se deben de superar y, en este sentido, resaltan los movimientos femeninos que transformaron la vida de las mujeres europeas y

que tuvieron su punto de partida a principios del siglo XV con los escritos de Christine de Pisan,¹ quien en su obra *La ciudad de las damas*, describía “entender” lo injustas que eran las opiniones que los hombres tenían de las mujeres y, desde dicha fecha, y a lo largo de trescientos años, del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina; así pues, durante ese largo periodo, mujeres, y algunos hombres, plantearon que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata o social, era “permitiendo” que accedieran al conocimiento.²

Otras estudiosas del tema refieren dos obras que, tal vez, influyeron sustancialmente en los intentos para lograr una cultura igualitaria y no discriminatoria por razón de sexo, que fueron la de la autora María Lejars, titulada *La igualdad de los hombres y las mujeres*; y la publicada por la escritora británica Mary Astell, denominada *La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*.³

Estos textos, así como otros escritos y documentos de la época, basan acertadamente sus argumentos en que la razón de las desigualdades en razón de sexo han existido desde que el mundo es mundo, al ser su causa estructural los estereotipos y papeles radicalmente distintos, siendo esas “diferencias naturales” reflejadas en todos los campos y, en este contexto, si bien el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación es una vieja aspiración del ser humano, fue recogida con mayor entusiasmo por el movimiento constitucional del siglo XVIII, que marcó el fin del Antiguo Régimen francés.

En este periodo se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyen-

¹ Fue la primera mujer de quien se conoce su participación en las *querelles des femmes*, debates literarios y filosóficos sobre las mujeres (1365-1430).

² Riquer, Florinda y Tepichin, Ana María, “Mujeres jóvenes en México. De la casa a la escuela, del trabajo a los quehaceres del hogar”, en <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/>.

³ Staff Wilson, Mariblanca, “Mujer y derechos humanos”, en <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>.

te francesa, entre el 20 y el 26 de agosto de 1789, aceptada por el rey de Francia el 7 de octubre del mismo año, que significó el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, reconociéndose algunos derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad, aunque la misma fue invocada para operar rectificaciones concretas y para el logro de un beneficio económico de una clase burguesa oprimida, sujeta a exigencias de raíz feudal, que le arrebató el lícito producto de su trabajo, por lo que, en definitiva, se trataba de aniquilar cualquier vestigio del feudalismo ancestral, estableciéndose, paulatinamente, las igualdades en diferentes ámbitos.

De forma textual, en su artículo 1o. señalaba que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; y en el artículo 2o. se especificaba el derecho a ser iguales al referir que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Pero al analizar ambos artículos, en especial su significado respecto a las desigualdades por razón de sexo, y pese a que en un principio podía suponerse como un avance equitativo entre mujeres y hombres, en los conceptos “seres humanos y persona”, se perpetúa la invisibilidad de las mujeres.

Ante ello, fueron varias las críticas vertidas, y así, primeramente Condorcet, en julio de 1790, escribió un opúsculo titulado *Sobre la admisión de las mujeres en la ciudadanía*, planteando por vez primera la exclusión de las mujeres de la misma y reconociendo que la negativa a obtener el status de ciudadanas de pleno derecho era otro factor de desigualdad.⁴

Los contenidos ubicados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympe de Gouges entendiese,

⁴ Sledziewski, Elizabeth G., “La Revolución Francesa. El giro”, en Duby, Georges y Perrot, Michelle (comps.), *Historia de las mujeres en Occidente*, vol. IV: *El siglo XIX*, Madrid, Taurus, Santillana, 2000, p. 63.

adecuadamente, que el término universal no incluía los derechos de las mujeres, y denunciase que la Revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y liberador, lo que le impulsó a promulgar en septiembre de 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que propició fuese encarcelada y posteriormente guillotizada por el gobierno de Robespierre, mismo al cual ella defendía, por entender éste que de Gouges había cometido el delito de “haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República”, y tanto su encarcelamiento como su posterior ejecución durante el periodo de la dictadura jacobina, simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la Revolución.⁵

Pero no fue únicamente Olympe de Gouges quién sufrió en esos tiempos las consecuencias de las reivindicaciones por la igualdad de sexos, dado que también Théroigne de Méricourt, apaleada por mujeres jacobinas y que terminó sus días en un manicomio, o Etta Palm quien ante los temores a posibles represalias abandonó la política y la lucha social en 1794, padecieron los efectos de intentar establecer un sistema justo y equitativo para todas las personas.

Realizando una comparación entre la Declaración de 1789 y la de 1791 se observa lo esclarecedor de las diferencias en sus contenidos, dado que en la de 1789 se señalaba que “los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos... reconocen y declaran... los siguientes derechos del hombre y del ciudadano”. En contraposición, el intento de Gouges al entender que la presunta universalidad del término hombre incluía a ambos sexos, determinó que en su declaración se contemplase que

las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que

⁵ “La Revolución Francesa y los derechos de la mujer”, en <http://www.historiassiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>.

la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer...⁶

Otro de los hitos más importantes en este periodo fue la publicación en 1792 de la obra *Vindicación de los derechos de la mujer* de la escritora inglesa Mary Wollstonecraft.⁷ En la misma, la escritora rebate la idea de que la subordinación de la mujer sea natural o inevitable, afirmando, por el contrario, que es histórica y cultural, siendo la base de su obra el hecho de que las mujeres nacen como seres humanos, pero las hacen “femeninas” y, por tanto, inferiores a los hombres por medio de una educación deficiente, para lo cual Wollstonecraft apeló al Estado para que reformase la educación en la juventud, para así hacer más factible el acceso educativo y el logro de la igualdad por razón de género.

En una breve y sucinta comparación entre las reivindicaciones efectuadas por Condorcet, Gouges y Wollstonecraft se observa que coinciden en que la Revolución francesa debía “revolucionar” la relación entre los sexos, si bien, cada uno posee una vertiente distinta, y en este sentido Condorcet, desde un punto de vista teórico, profundiza acerca del estatus de la mujer, Gouges propugna el reconocimiento político a través del compromiso y la lucha social, mientras que Wollstonecraft le impregna de forma programática un mayor sentido social y una dimensión cultural más amplia a las mujeres.

⁶ La denuncia de Olympe de Gouges para el reconocimiento del derecho a la igualdad y los derechos políticos, en especial la concesión del voto a las mujeres, se plasmaron en otros puntos de su declaración, como el que “la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos” y el que “la ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y los ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación”.

⁷ Se le reconoce como la escritora activista más importante de las reivindicaciones feministas en esas fechas, siendo enorme su gran repercusión e incidencia hasta nuestros días. Pese a ser británica por nacimiento, viajó a Francia en plena Revolución Francesa y allí conoció las ideas de Rousseau.

La Revolución Francesa constituyó una mutación decisiva en la historia de las mujeres y en el logro de ciertos avances, debiéndose, entre otros aspectos, a la repercusión notoria para la historia de la ciudadanía en su conjunto, a la mutación que se produjo motivo de un cuestionamiento sin precedente de las relaciones entre los sexos, y porque la Revolución planteó la cuestión de las mujeres, en especial, en el ámbito político.⁸

Pero pese a los tímidos avances obtenidos, fueron muchos los detractores de reconocer para ambos sexos el principio de igualdad, como es el caso de Jean Jacques Rousseau que, tal vez, fue el autor clásico que con menor madurez y sensibilidad recogiese estas diferencias, pues con anterioridad a la Revolución Francesa, en concreto en 1762 y en su célebre libro V del “Emilio” o “De la educación”, ya dibujó el prototipo de la mujer “Sofía”, adecuada al hombre, “Emilio”.⁹ Igualmente, Edmund Burke, a finales del siglo XVIII, elevó a nivel de filosofía la importancia de los valores aristocráticos, los derechos corporativos y el estatus hereditario, convirtiéndolos en condiciones imprescindibles para la civilización e incluso para la sociedad libre.¹⁰

De la misma forma, E. Kant, en 1797 y a través de su obra *Los principios metafísicos de la doctrina del derecho*, realizó una distinción entre los que denominaba ciudadanos “pasivos”,¹¹ incluyendo a los no propietarios, a aquellos a los que consideraba carentes de cualidad social para ser ciudadanos activos, así como a las mujeres y a los niños, al considerarlos seres desprovistos de

⁸ Sledziewski, Elisabeth G., *op. cit.*, nota 4, pp. 53-70.

⁹ En su contenido expresa que la mujer “está hecha para someterse al hombre”, y que éste debe ser “activo y fuerte”, aquella “pasiva y débil”. El ser propio de las mujeres descrito por Rousseau se caracterizaba por rasgos tales como pudor, astucia, coquetería, debilidad, abuso del tocador, “lengua flexible”, docilidad, sumisión, capricho, etcétera. En suma, la mujer tiene más espíritu y el hombre más inteligencia, ella observa y él razona.

¹⁰ Jerezano Pensado, Irma Emmanuel, “Marcha: información y análisis”, en <http://web.marcha.com.mx/index2.php>.

¹¹ Refiriéndose a las personas no autosuficientes y, por tanto, incapaces de desarrollar alguna función en el Estado.

la cualidad “natural” para serlo, por lo que la escisión entre los espacios públicos, destinados a los hombres, y los privados, reservados a las mujeres, se consolidó durante toda esa época. Por ello, durante ese periodo el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades de las mujeres, y la consecuente igualdad entre los sexos, puede parecer un pleonasma, dado que la historia muestra que durante siglos éstos fueron pensados sólo para varones, al considerarse como paradigma de lo humano el varón, y por ello, se entendía que las mujeres habían sido concebidas, y por eso sólo ubicadas socialmente como inferiores, sumisas y dependientes.

En esta época la igualdad tanto desde una perspectiva formal como desde una interpretación igualmente formal nos situaría ante el actual *principio de igualdad ante la ley*, dado que su origen contiene dos aspectos importantes, el primero, la igualdad en la capacidad jurídica de la ciudadanía ante los tribunales, y el otro, la igualdad como generalidad de la ley,¹² es decir, la estricta aplicación de que los órganos encargados del cumplimiento del derecho no hagan ninguna diferencia que el derecho a aplicar no establezca.

II. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y EL ASOCIACIONISMO FEMENINO Y SU INCIDENCIA EN MÉXICO: RECORRIDO HISTÓRICO-LEGISLATIVO

El proceso histórico-legislativo de emancipación de las mujeres mexicanas ha sido un estadio continuo, con tímidos avances y retrocesos que configuran el estudio de la historia de las mujeres en México como un elemento fundamental para construir una nueva historia que no excluya a un colectivo que representa más del 51% del total de la población; y ya en la propia evolución histórica de las mujeres en México se mezclan dos sustratos diferentes, por un lado, el elemento de valor de la cultura indígena, con

¹² No cabe olvidar que durante los siglos XVIII y XIX la capacidad jurídica no se atribuye a la mujer, a la cual se continúa considerando incapacitada.

sus diversidades sectoriales y geográficas y, lo que ha supuesto la cultura española en el proceso de conquista y colonización.

Pero los avances acaecidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en México en siglos pasados fueron prácticamente inexistentes, y tan sólo hechos aislados remiten interés para propiciar la igualdad entre los sexos, resaltando que en la época del Imperio y la Reforma, durante el periodo de discusiones de la Constitución, Ignacio Ramírez, el Nigromante, propuso la concesión a la mujer de los mismos derechos que a los hombres, pero fue desestimado.

Posteriormente, el 23 de julio de 1859, Benito Juárez promulgó la Ley Matrimonial Civil que arrancó a la Iglesia el control de los actos del estado civil, pero se mantuvieron aspectos que impidieron avances para el establecimiento del derecho de igualdad, como fueron las normas establecidas dentro de la moral burguesa imperante, la obligación de cohabitación, la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo donde se mantenía la diferencia entre hombre y mujer, con un papel asignado a ésta de sierva y débil, difundiéndose la costumbre de añadir a los apellidos de la contrayente el del esposo precedido por un “de”, costumbre aún bastante generalizada en la actualidad.

Durante la época del Porfiriato, pese a los escasos progresos acaecidos, destacan en el campo educativo, la publicación el 28 de febrero de 1878 del Reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas, anterior al de niños, del 12 de febrero de 1879,¹³ aunque el analfabetismo, en especial el femenino, superaba el 70% de la población.

Pero la “visibilidad” de las mujeres en la historia de México, es decir, su presencia y protagonismo, han sido factores integrantes de la evolución histórica desde la lucha por la Independencia, la construcción de un Estado nacional o la Revolución de 1910,

¹³ Mediante reglamento de 2 de septiembre de 1876 se produjo la obligatoriedad para niños y niñas en la enseñanza primaria, e igualmente se reguló la enseñanza —30 de junio de 1879— de artes y oficios de las mujeres en el Distrito Federal.

sin olvidar la presencia de la Iglesia Católica como institución con férrea ideología patriarcal y muy influyente en las mujeres mexicanas.

Ya en el pasado siglo —y en concreto en el periodo de la Revolución—, igualmente fueron invisibles los avances producidos, y de esta forma en 1915, Venustiano Carranza inició un nuevo orden político y algunos dirigentes constitucionalistas y el feminismo de corte liberal consideraron que el espíritu de regeneración social tendría que abarcar también la condición de las mujeres, aunque el carácter feminista de cada proyecto varió según la ideología del/a promotor/a y las personas participantes, la región del país y el momento histórico, destacando que ya iniciada la Revolución se convocó, el 28 de octubre de 1915, al Primer Congreso Feminista, teniendo como sede al estado de Yucatán.

En 1916, Hermila Galindo presentó la demanda del sufragio femenino ante el Congreso Constituyente, que no fue prácticamente discutido, negándose el voto a las mujeres, bajo el argumento de su supuesta incapacidad, su falta de preparación, el ser fácilmente influenciables por el clero, etcétera; sin embargo, sí se les reconocieron algunos derechos de ciudadanía como ocupar cargos o comisiones públicas, asociarse con fines políticos, el derecho de petición e, incluso, la posibilidad de tomar armas en defensa de la República.¹⁴ Galindo planteaba que los procesos de regeneración y participación social que la Revolución llevaba implícitos tenían que extenderse también a las mujeres mexicanas.

Más tarde, mediante la Constitución del 31 de enero de 1917,¹⁵ se plasmó la negativa al sufragio femenino,¹⁶ bajo los argumentos

¹⁴ Bajo Carranza se produjo una gran labor legislativa que además de la propia Constitución se plasmó en la Ley Agraria, la Ley de Independencia del Poder Judicial, la Ley del Municipio Libre, la Ley de Accidentes de Trabajo, la Ley del Divorcio y la Ley del Matrimonio Civil, y en general el restablecimiento de la Reforma y el espíritu de la Constitución de 1857, unidos a los avances de carácter social.

¹⁵ Promulgada el 5 de febrero de 1917, conocida como la Constitución de Querétaro.

¹⁶ A pesar de las propuestas entabladas que no llegaron a discutirse.

de los diputados de las Cortes Constituyentes, que eran todos varones, de la supuesta incapacidad de las mujeres para ejercer este derecho responsablemente, aunque se produjeron algunos avances como la igualdad salarial y algunos elementos de protección a la maternidad de las mujeres trabajadoras. La Ley Electoral de 1918 recogió que sólo los hombres tenían derecho al voto, y en el artículo 130 se declaraba que el matrimonio era un contrato civil y, por tanto, quedaba fuera de la jurisdicción eclesiástica, aunque la Constitución reconocía, sin embargo, los derechos antes citados.

La igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito familiar también tuvo modificaciones, y así el 12 de abril de 1917 se expidió la nueva Ley de Relaciones Familiares, autónoma del Código Civil, que se mantuvo vigente hasta 1932, y en la que se reflejaron algunos preceptos dirigidos a la equiparación, aumentando el papel de las mujeres como esposas y madres, aunque se regulaba la coautoridad del marido y de la mujer dentro del hogar, donde ambos decidían de común acuerdo la educación, el establecimiento y la administración de los bienes de los hijos e hijas y donde las mujeres casadas podían disponer y administrar sus bienes propios, al igual que comparecer y defenderse en un juicio y establecer un domicilio diferente del marido, legalizándose el divorcio y haciéndose obligatoria la educación de las mujeres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos.¹⁷ En este periodo algunas candidatas habían sido lanzadas a puestos de elección popular en desafío a la legislación imperante —como es el caso de la propia Hermila Galindo en un distrito de la Ciudad de México, pero el Colegio Electoral no reconoció su triunfo—.¹⁸

Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán, entre 1922 y 1924 se produjeron los mayores logros antes de la concesión definitiva del voto, en especial a través de las denominadas

¹⁷ Aumento, por lo tanto, de la separación de géneros en las esferas públicas y privadas.

¹⁸ Entre los años 1915-1919 se publicó la revista especializada *La mujer moderna*, cuya fundadora era Hermila Galindo.

ligas,¹⁹ entre las que destaca la celebración del Primer Congreso Nacional Feminista, en mayo de 1923, convocado por la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, y entre sus frutos sobresale que el entonces gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto mediante el cual “se concedía” a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones municipales, y dos años más tarde idénticos derechos se obtuvieron para las mujeres chiapanecas, al establecerse en 1925 el derecho al voto femenino para las elecciones a diversos municipios de dicha entidad federativa.

En el mismo año de 1925, en el Congreso de la Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas continuaron los bloqueos contra las mujeres, y así, la socialista Elvia Carrillo Puerto, en 1926, junto con Herminia Barrón, se presentaron a candidatas en San Luis Potosí, no siendo reconocido el triunfo de la primera por el Colegio Electoral.

En 1928, siendo presidente Plutarco Elías Calles se promulgó el Código Civil del Distrito Federal, donde se incorporó el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, mismo que entró en vigor el 1o. de octubre de 1932, y que era una copia del francés que supuso un logro en algunos aspectos, aunque éstos fueron insuficientes.²⁰ Y en 1934 se reformó el artículo 30 de la Constitución referido a diversos aspectos que incidían en la na-

¹⁹ Las ligas tenían como objetivo ser autogestoras del mejoramiento de las mujeres en todos los ámbitos, y mediante ellas se consiguió difundir las ideas de las feministas que pugnaban por el reconocimiento de sus derechos civiles.

²⁰ Constaba de cuatro libros: Libro I: Personas, Libro II: Bienes, Libro III: Sanciones y Libro IV: Obligaciones. Entre los aspectos referentes a las diferencias por sexo, destacan:

— La igualdad de la capacidad jurídica del hombre y de la mujer, sin restricciones en cuanto a la adquisición y ejecución de sus derechos civiles, concediéndose la mayoría de edad a los 21 años.

— En la esfera del matrimonio, los hombres podían casarse a los 16 años, las mujeres a los 14, si bien ambos requerían la dispensa legal por el Presidente Municipal en causas graves y justificadas, y cuando se producía la ruptura del compromiso matrimonial formalmente contraído producía indemnización por daño moral al prometido inocente.

— Las causas de impedimento para la celebración del matrimonio eran la enfermedad crónica, incurable, contagiosa o heredada; la embriaguez habitual, la morfinomanía o uso indebido y persistente de drogas enervantes, la eteromanía, etcétera.

— En el contrato matrimonial se podía estipular la sociedad conyugal o la separación de bienes.

— El marido y la mujer tenían capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios.

— Marido y mujer eran considerados en el hogar con igual autoridad, sin embargo, estaba a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar, pudiendo también ejercer una profesión o industria que no perjudicase su misión maternal.

Entre los aspectos que incidían en la descendencia, se valoran:

— La educación de los hijos e hijas por común acuerdo, al igual que el establecimiento y administración de los bienes de los/as menores.

— El reconocimiento de los descendientes habidos fuera del matrimonio era voluntario, la mujer casada no podía reconocer sin el consentimiento del marido un hijo habido antes del matrimonio y, por el contrario, el marido sí podía hacerlo sin consentimiento de su mujer, pero no podía llevarlo a vivir a la habitación conyugal sin consentimiento de la esposa.

— La mujer casada que cuidaba, o había cuidado, la lactancia de un niño/niña a quien había dado su nombre o permitido que lo llevase y había proveído su educación y subsistencia, podía contradecir el reconocimiento que un hombre pretendiese hacer del niño y no se le podría separar de su lado.

Respecto a las crisis familiares y las consecuencias del divorcio resaltan:

— Eran causas de divorcio, además de las habituales, la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, la negativa a dar alimentos, la comisión de delito infamante con pena superior a dos años de prisión, los hábitos de embriaguez y el juego por mutuo consentimiento.

— Durante el periodo de tramitación el juez podría dictar las medidas de subsistencia de los hijos e hijas.

— Una vez fijada la sentencia, padre y madre no podían quedar exentos de sus obligaciones.

Entre los problemas relacionados con sucesiones, se señalan:

— El cónyuge superviviente concurría con los hijos a la herencia con igual parte que éstos.

— Si concurrían hijos y ascendientes, éstos sólo tenían derecho a alimentos en porción inferior a la de los hijos.

cionalidad,²¹ y durante esa época se llevó a cabo un intenso movimiento asociativo femenino, y en este entorno, en 1935 grupos de mujeres comunistas y otras militantes al Partido Nacional Revolucionario, equivalente al actual Partido Revolucionario Institucional, fundaron el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, destacando que en 1937 la comunista Refugio García se presentó en los plebiscitos internos del PNR en Uruapan, Michoacán, y también Soledad Orozco en León, Guanajuato, aunque sólo se reconoció el triunfo de la segunda.

En 1937, Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa para la concesión del voto, que aunque fue aprobada por las dos Cámaras, nunca concluyó su declaratoria formal por irregularidad de procedimiento, lo que motivó un mayor impulso asociativo;²² es hasta 1940 cuando se puede hablar de la finalización del periodo de reconstrucción e institucionalización de la Revolución, en un momento de desarrollo en consonancia con el que se estaba produciendo en el resto de los países después de la II Guerra Mundial, época en la que tanto el Comité Nacional Femenil como la Alianza Nacional Femenina, compuesto por mujeres de las grandes organizaciones corporativas,²³ coadyuvaron para que los derechos humanos de las mujeres mexicanas fuesen reconocidos.

En los años siguientes el tema del sufragio femenino no aparece como un elemento central de la vida política, destacando

— Si el cónyuge supérstite concurría sólo con ascendientes se dividía en dos mitades, una mitad íntegra para el cónyuge y la otra a dividir entre ascendientes.

— También heredaba la mujer con la que el dueño de la herencia hubiese vivido durante los últimos 5 años que precedieron a la muerte, siempre que ambos hubiesen permanecido libres de matrimonio, si bien se fijaba la proporción dependiendo de con quién concurra.

²¹ Por lo que eran mexicanos los nacidos de padre y madre mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera y de madre extranjera y padre desconocido; las mujeres extranjeras podían naturalizarse por matrimonio con mexicano.

²² Destacando la labor, entre otras, de Refugio Rangel Olmedo, Lucina Villareal y Aurora Fernández.

²³ Como la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación Nacional Campesina o la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

como hecho aislado que en 1947, bajo la presidencia de Alemán, en pleno desarrollo económico, se reformó el artículo 115 de la Constitución para reconocer el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales, mientras que el asociacionismo femenino continuó reclamando los derechos que les eran negados a las mujeres durante los últimos años de la década de los años 40 y los inicios de los 50, siendo los puntos más controvertidos el derecho a la educación, al trabajo, aquéllos derivados del ámbito familiar y, por supuesto, el derecho al voto, importante asignatura pendiente y que tuvo su reconocimiento el 17 de octubre de 1953, a través de la reforma del artículo 34 constitucional,²⁴ por el que eran ciudadanos/as todos/as los/as mexicanos/as mayores de edad y con un modo honesto de vivir; ahora referido tanto a los varones como a las mujeres, siendo en 1954 cuando por vez primera las mujeres mexicanas pudieron votar en unas elecciones federales.²⁵

Tras unos años de intentos encaminados a avanzar en igualdad legal entre mujeres y hombres, en 1969 con Gustavo Díaz Ordaz al frente del Gobierno de México, se modificó el artículo 30, que ya había sido reformado en 1934, reconociendo la transmisión de nacionalidad por la madre mexicana,²⁶ e igualmente se estableció, sin distinción alguna, la mayoría de edad y la titularidad del sufragio a los 18 años sin reparar el estado civil,²⁷ siendo en esa época cuando se inician cambios respecto a los índices relativos a la caracterización de la población femenina mexicana,

²⁴ Aunque en 1952 Adolfo Ruiz Cortines “ofreció” la ciudadanía sin restricciones para las mujeres.

²⁵ En la época en que se produjo este histórico hecho, presidía el país Ruiz Cortines, en un momento de desarrollo estabilizador, con el Partido Revolucionario Institucional consolidado y un movimiento feminista inexistente, siendo una concesión otorgada a imagen de modernidad.

²⁶ En Iberoamérica los países que primero concedieron el derecho político a la mujer fueron Ecuador, Brasil, Cuba y Uruguay.

²⁷ Magaña Madrigal, Elsy, *La mujer del México de hoy*, Villahermosa, Escritora Tabasqueña, 1999, p. 27.

cambiando sustancialmente desde las tasas demográficas hasta la participación laboral y política de las mujeres.

Ya en la década de los años 70, en concreto el 27 de diciembre de 1974, el Congreso Mexicano aprobó dos decretos que incidían en la igualdad jurídica de la mujer y que se empezaron a aplicar el último día del año, justo antes de empezar el año clave de 1975 del que la Ciudad de México iba a ser sede de los actos.²⁸

En este momento histórico es cuando se inicia a nivel mundial el camino hacia el logro del principio de igualdad real, siendo de vital importancia las convenciones, tratados, pactos, cumbres, declaraciones, etcétera, realizados con el fin de lograr el respeto de los derechos humanos y, en especial, que los principios de igualdad y no discriminación se vean reconocidos. En este orden de ideas, cabe citar primeramente la Carta de las Naciones Unidas,²⁹ que es el primer instrumento que refleja diversas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, misma que se puede considerar como el principio de la internacionalización de los Derechos Humanos.³⁰ Por ello, la promulgación de dicho instrumento es fundamental para recono-

²⁸ Por estos decretos, se reformaban o adicionaban tres códigos, cuatro leyes y la misma Constitución, además de obligar a unos cambios legislativos en las instancias de los estados y municipios. Las modificaciones que afectaban la Constitución fueron presentadas por el presidente de la República, Echevarría, el 18 de septiembre de 1974, introduciendo el artículo 4o. que reformaba los artículos 5o., respecto a la libertad de trabajo, ya no sólo del hombre sino de cualquier persona, y el artículo 30, fracción II inciso b) sobre nacionalidad, ya modificado en 1934 y 1969, el cual concedía la nacionalidad al extranjero que contrajese matrimonio con mexicano o mexicana y residiese en la República mexicana.

Se reformó también la Ley General de Población y la Ley de Nacionalidad y Naturalización, actualizándose también el artículo 123 que refería las medidas proteccionistas de la mujer, las cuales eran prácticamente inexistentes.

²⁹ Firmada en San Francisco, el 26 de junio de 1945.

³⁰ A raíz de su promulgación fue ratificada por 51 Estados, se crearon instituciones y organismos especializados y se adoptaron diferentes declaraciones y tratados internacionales que consagraron los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, todo ello unido al establecimiento de los mecanismos necesarios para su protección y defensa.

cer que la igualdad y los derechos inherentes al ser humano, sin distinción de sexo, son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, todo ello contemplado en su Preámbulo al reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, destacando que dicho instrumento, no sólo refleja estos principios entre particulares, sino que también insta a los gobiernos al logro del mismo, y así, el artículo 55 de la Carta establece que en el ánimo de propiciar condiciones estables y concordantes entre las naciones, se fijan determinados aspectos para promover el principio de igualdad, por lo que es un instrumento innovador para la fecha de su promulgación, si bien, el lenguaje utilizado no contemplaba en ninguno de sus puntos un uso no sexista.

Años después, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, significó, y sigue siendo, un referente en cuanto al reconocimiento y aplicación del principio de igualdad y así ya, en su preámbulo,³¹ se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. La igualdad entre hombres y mujeres se refleja, de forma más explícita, en su artículo 2.1 que, tal vez, sea el inicio de la incorporación en los textos del principio de igualdad, reafirmandose en el artículo 7o. en especial la protección por motivos de discriminación en cualquiera de sus formas. Resalta, también lo previsto en el 16.1, al reconocer la igualdad por razón de sexo en el ámbito familiar,³² otro de los artículos que refleja la igualdad como un valor a establecer es el 25.1, al preveer las

³¹ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948, cuya estructura se compone de 30 artículos, siendo aprobada por 48 votos a favor y 8 abstenciones que correspondieron a África del Sur, Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, Unión Soviética y la extinta Yugoslavia. Cfr. http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm.

³² “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y

coberturas de índole socio-familiar a cualquier persona, con la finalidad de obtener los niveles básicos de bienestar de salud, entendiendo la misma como un estado pleno de bienestar físico, mental y social.

La Declaración de los Derechos Humanos —pese a marcar un avance significativo en la materia y propiciar una “teórica” igualdad entre mujeres y hombres, al contemplar reiteradamente ciertos derechos bajo el rubro de “personas”, no excluyendo así explícitamente al colectivo de las mujeres—, tampoco utiliza un lenguaje incluyente para las mismas, por lo que dado que la redacción utilizada tiene múltiples connotaciones sexistas, tal vez “apropiado” o “justificable” en la época, pues al definir los derechos humanos de las personas, toma como base el término genérico “hombre”, no considerando a la mujer ni como ser individual, ni con las especificidades que le caracterizan.

Destaca en la región la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948, con participación de México, que incluyó también en su carta fundacional la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la plasmación de esta declaración en la Conferencia de Bogotá de este mismo año en que se dieron a la luz pública las convenciones sobre Derechos Civiles de la Mujer y la de Derechos Políticos.³³

En otro orden de ideas, y como ya se había establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, por lo que la igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales, y así, si se pretende alcanzar la plena y efectiva igualdad entre hombres y mujeres, una de las vías para su consecución debe de ser la mayor incorporación de las mujeres en la

fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

³³ Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles de la mujer y la de los derechos políticos de la misma.

vida política; para ello fue trascendental la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952,³⁴ que recoge la voluntad por parte de los gobiernos firmantes de contemplar el deseo de igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, siendo varios los artículos que lo señalan, entre ellos, el 1o., 2o. y 3o.,³⁵ por lo que la mencionada Convención supuso un importante paso en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, pero hay que evidenciar que diversos factores de índole social han impedido que tales avances se vean reflejados en un marco de verdadera igualdad.

A su vez, y en conexión con las políticas encaminadas a des-terrar los tradicionales roles asentados históricamente en los que las mujeres tenían asignadas exclusivamente las funciones domésticas, y al amparo de la progresiva incorporación de las mismas al mundo del trabajo remunerado, respecto a poder conciliar la vida laboral con la familiar y personal, se han dictado varios convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).³⁶ De entre todos ellos, resalta el Convenio número 100,

³⁴ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952, sumamente reducida puesto que tan sólo cuenta con once artículos, entró en vigor el 7 de julio de 1954.

³⁵ Artículo 1o. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2o. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación.

Artículo 3o. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones políticas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Pese a lo innovador de estos preceptos, la validez y firmeza de la Convención, de conformidad con su artículo IV, quedaba abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General hubiese dirigido una invitación al efecto, y en el mismo tenor se concretaba en el artículo V que la Convención quedaría abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

³⁶ La OIT fue creada en 1919, estableciéndose en Ginebra en 1929 y desde 1946 forma parte del Sistema de Naciones Unidas. Estas normas revisten la forma de convenios y de recomendaciones, y fijan condiciones mínimas en materia

relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, de fecha 29 de junio de 1951,³⁷ resaltando entre los artículos de mayor incidencia el 2.1,³⁸ así como el 3o., que en miras a paliar las diferencias que existen entre el salario de dos personas que realizan similar trabajo, recoge que esas diferencias de remuneración nunca podrán ser por motivos de sexo, dado que deberán de ser productos de evaluaciones objetivas del trabajo desempeñado.³⁹

Significativo es el Convenio número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 25 de junio de 1958, aprobado en la 42 reunión de la OIT, destacando especialmente

de derechos laborales fundamentales, como la libertad sindical, el derecho de sindicación, el derecho de negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso, la igualdad de oportunidades y de trato, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, así como otras cuestiones y problemáticas relacionadas con el trabajo.

³⁷ Aprobado en la 34 reunión de la OIT, el 23 de mayo de 1953 en Ginebra, compuesto de 14 artículos, responde a la errónea concepción de que las mujeres trabajadoras deben de ser discriminadas por el hecho de ser mujeres, por lo que para erradicar esta desigual situación se dictó el citado Convenio para promover la igualdad de remuneración o salario entre hombres y mujeres.

³⁸ “Todo Miembro deberá emplear medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

³⁹ I. Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente convenio.

II. Los métodos que se adopten para esa evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

III. Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, y la diferencia que resulte de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trato de igual valor.

el apartado 3,⁴⁰ que señala a las autoridades que están obligadas a realizar acciones dirigidas a la eliminación de la discriminación en el empleo y el fomento de una cultura de respeto al principio de igualdad. También es de suma importancia el Convenio número 156, sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores, trabajadoras y responsabilidades familiares, de 23 de junio de 1985, en el que se analiza la situación real de aquellas personas que ven limitadas sus posibilidades de lograr un empleo remunerado digno y permanente debido a sus responsabilidades familiares, problema que se ubica con la división sexual del trabajo y los diversos roles que la sociedad asigna a hombres y mujeres, puesto que la transmisión de roles a través de la cultura ha entrañado “desigualdad”, pero además esta desproporción viene impregnada por el dominio de un sexo sobre el otro, pues los roles masculinos comprenden estereotipos de “mando”, “dominio”, “uso de fuerza”, “agresividad”, “inhibición de la expresión de sentimientos de ternura”, etcétera y, por el contrario, los roles femeninos se componen de estereotipos como “pasividad”, “ternura”, “debilidad física”, “dependencia”, “sumisión”, etcétera.⁴¹

⁴⁰ Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales a:

a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;

d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional e,

f) indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

⁴¹ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, 2a., reed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, p. 21.

A su vez, destaca el Convenio 183, sobre la protección de la maternidad, de 15 de junio de 2000, aprobado en la 88 reunión de la OIT,⁴² enfocado a la cobertura de las mujeres trabajadoras y madres, durante y después del nacimiento del hijo o hija, que aborda diferentes temas relacionados con la maternidad y, entre otros, la protección de la salud de la madre y de sus descendientes, la licencia de maternidad, los permisos en caso de enfermedad o de complicaciones en el embarazo, las prestaciones y las coberturas de empleo y la no discriminación.

En materia de relaciones personales y respecto a la edad para poder contraer matrimonio, destaca la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, que fue abierta y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 1763 A (XVII), en fecha 7 de noviembre de 1962 y que, probablemente, fue el resultado de lo plasmado en el artículo 126 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tanto el Pacto internacional de derechos civiles y políticos⁴³ como el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales,⁴⁴ han significado otro avance en materia de igualdad y no discriminación. En cuanto a los derechos civiles y políticos son diversos los artículos que procuran la igualdad entre mujeres y hombres, si bien se sigue perpetuando un lenguaje masculino, puesto que son varias las ocasiones en que se refiere al varón exclusivamente, con omisión de la mujer. De entre todos ellos resalta el artículo 2o. que establece el término “individuos”, utilizando un lenguaje masculino, si bien se regula la no distin-

⁴² El Convenio 183 consta de 21 artículos.

⁴³ El Pacto internacional de derechos civiles y políticos consta de un preámbulo y 53 artículos, siendo aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

⁴⁴ El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales cuenta con un total de 31 artículos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

ción por razón de sexo, sin especificación alguna. Igualmente, el artículo 3o. aboga por el logro de la plena igualdad, así como el 14.1, en cuanto al acceso de toda persona a la procuración de la justicia, mientras que los artículos 16 y 18.1, desde la concepción del ser humano y de la persona, recogen la igualdad de derechos, al establecer, respectivamente, que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” y que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

En el entorno familiar también se contemplan diferentes situaciones que regulan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la protección al/la niño/a; así pues, los artículos 23.2, en el que “se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio”, y el 24.1, que en similares términos al artículo 2o. del mismo instrumento señala que ningún/a menor podrá ser discriminado/a por diferentes condiciones, entre ellas, el sexo. A su vez, el artículo 26, desde una perspectiva genérica, refiere que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”, destacando que el Comité de Derechos Humanos creado por el propio Pacto ha insistido que este artículo debe ser interpretado ampliamente y debe incluir en el mandato de no discriminación, otros derechos y libertades.⁴⁵

⁴⁵ Con posterioridad al Pacto internacional de derechos civiles y políticos, se han promulgado dos protocolos facultativos derivados del mismo, de los que se desprende el intento de consolidar la plena y real igualdad entre los sexos:

a) Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que consta de 14 artículos y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En el cual los Estados parte facultan al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR. Supp. (núm. 16) p. 59, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 302.

b) Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, cuya fecha de entrada en vigor es el 11 de julio de 1991, y dentro del cual se contemplan 11 disposiciones. Es de destacar que, considerando que

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla en su articulado preceptos que, de una u otra forma, inciden en el derecho a la igualdad y no discriminación;⁴⁶ en este sentido, la cláusula de no discriminación por razón de sexo con carácter general se ve reflejada en el artículo 2o., y dentro del ámbito familiar, en el artículo 10 se regulan criterios tendentes a la no discriminación e igualdad entre los cónyuges, sobre la base de que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad.⁴⁷

En este Pacto se observa que son varios los aspectos en los que se avanza a una igualdad formal entre mujeres y hombres, si bien, y en función de la época de su publicación, se atisban fac-

la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos, no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el presente protocolo. Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, A.G. res. 44/128, annex, 44 U.N. GAOR Supp. (núm. 49) p. 207, ONU Doc. A/44/49 (1989).

⁴⁶ *Cfr.* “Los derechos humanos de la mujer, una guía a los documentos oficiales de la ONU”, University of Minnesota, Human Rights Library, en <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/women/span-wmn.html>.

⁴⁷ Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable, antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad en los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

tores no acordes a la actual realidad social, como es el hecho de no contemplar a las denominadas familias monoparentales, agregadas o las llamadas uniones libres o de hecho cualquiera que sea la forma de su constitución, a la vez que mantiene la utilización de un lenguaje sexista y androcéntrico. Por otra parte, destaca la protección dirigida hacia los colectivos de la infancia y de la juventud y, probablemente, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sea el inicio de una serie de reconocimientos y garantías enfocadas a los/as menores y que ha tenido, hasta la fecha, su punto más álgido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde otra óptica, y considerando que la violencia machista es la mayor y más exacerbada forma de generar desigualdades, cuya repercusión se transmite en todos los órdenes de la vida civil, destaca otro instrumento para el logro de la igualdad que es la Declaración sobre la eliminación de la discriminación sobre la mujer.⁴⁸ De su contenido se desprende que la violencia contra la mujer infringe, y a la vez deteriora o anula, el aprovechamiento de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y se preocupa por la demorada falta de protección y promoción de esos derechos, consecuencia de la marcada desigualdad por razón de género,⁴⁹ por lo que se percibe de su análisis una mayor regulación y prospección en relación con los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo que los anteriores instrumentos.

De lo que no hay duda alguna es que el asociacionismo femenino ha sido el verdadero motor que ha impulsado las grandes luchas y reivindicaciones por parte de las mujeres para desterrar

⁴⁸ Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre que consta de un total de 11 artículos.

⁴⁹ La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es el primer instrumento internacional de derechos humanos que abordó exclusivamente la violencia contra la mujer, y el primero que proporciona una definición integral de la misma.

la situación de prejuicios y sumisión de la que históricamente han sido objeto, y por ello las conferencias mundiales realizadas en las tres últimas décadas han supuesto un verdadero avance en el intento de consolidar la plena igualdad entre los géneros. La influencia de todos estos instrumentos han significado un enorme impacto en México, resaltando, en un momento inicial, la Primera conferencia mundial de la Ciudad de México, celebrada en 1975, encaminada al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y al intento por lograr una igualdad real con los varones, siendo su eje central la condición jurídica y social de la mujer,⁵⁰ que fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de identificar los tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de la más alta instancia internacional en beneficio de la mujer, es decir, la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género, la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo y la contribución cada vez mayor al fortalecimiento de la paz mundial. Los resultados de la Conferencia fueron, entre otros, la aprobación de un plan de acción mundial en el que se establecían las directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General, fijándose unos logros a mediano plazo, en concreto el año 1980, entre los que se encontraban la planificación de la familia, y también se exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y estableciesen metas y prioridades en sus esfuerzos para fomentar la participación equitativa de la mujer.⁵¹

La celebración de dicha Conferencia mundial reafirmó en el Sistema de Naciones Unidas, la Subdivisión para el Adelanto de

⁵⁰ Se logró que coincidiese con el Año Internacional de la Mujer en un intento de sensibilizar a la comunidad internacional de que la discriminación contra las mujeres era un problema en gran parte del contexto mundial.

⁵¹ Hacia finales del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados miembros ya habían establecido mecanismos tendentes a mejorar las condiciones de las mujeres.

la Mujer,⁵² dando lugar a la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y, en 1976, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), con el objetivo de proporcionar el marco institucional para la investigación, capacitación y las actividades operacionales en la esfera de la mujer y el desarrollo.⁵³

Entre las peculiaridades de dicha Conferencia se encuentran la gran diversidad de opiniones, ideologías y diferencias surgidas entre las mismas mujeres, expresión de las realidades económicas y políticas de la época, puesto que las mujeres de los países del bloque del Este estaban interesadas en el establecimiento de la paz; las mujeres de Occidente fomentaban la cultura de la igualdad, y las de los países en situación de pobreza tenían como prioridad básica el desarrollo.

Las feministas mexicanas crearon, a raíz de los actos de 1975, un Centro de Documentación de la Mujer, desaparecido en 1977, para otra vez crearse de nuevo en 1981, pero dentro del Programa de la mujer del Consejo Nacional de Población dependiente de la Secretaría de Población, que se mantuvo hasta desaparecer el Programa en 1983.

En el periodo comprendido entre la primera y la segunda conferencia mundial se alcanzó un importante avance, dado que en el año de 1979, en concreto el 18 de diciembre, se aprobó por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ha sido considerada la carta magna en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres, y consecuentemente, el paso más importante hacia el logro de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

⁵² Actualmente es División.

⁵³ De las 133 delegaciones de Estados miembros asistentes, 113 estaban encabezadas por mujeres; paralelamente se celebró la denominada Tribuna del Año Internacional de la Mujer, compuesta por aproximadamente 4000 integrantes de organizaciones no gubernamentales.

En 1980 se llevó a cabo la Segunda conferencia mundial sobre mujeres, celebrada en Copenhague,⁵⁴ y pese a los progresos obtenidos se produjo un reconocimiento casi generalizado de que estaban comenzando a surgir señales de disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercer esos derechos. Para abordar esa inquietud se establecieron tres esferas con objetivos precisos, que eran la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y el establecimiento de servicios adecuados de atención de la salud, con la finalidad de alcanzar las amplias metas de “igualdad, desarrollo y paz”, determinadas por la Conferencia de México.⁵⁵

La clausura de la citada Conferencia tuvo como compromisos a corto y mediano plazo, la aprobación de un programa de acción en el que se contemplaban algunos factores tendentes a resaltar la discrepancia entre los derechos jurídicos y la habilidad de la mujer para ejercer esos derechos, entre los que destacan la falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad, una voluntad política insuficiente, la falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad, los insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional,⁵⁶ la falta de recursos financieros y la falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto a las oportunidades disponibles.⁵⁷

⁵⁴ Su celebración fue motivada como respuesta generalizada a los resultados obtenidos en la Primera Conferencia Mundial y a la que asistieron representantes de 145 Estados miembros, cuya finalidad prioritaria fue examinar y evaluar el plan de acción de 1975.

⁵⁵ Véase “Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975 a 1995: una perspectiva histórica”, en <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>.

⁵⁶ Entre otros, la creación de cooperativas y guarderías infantiles y la facilitación para acceder a créditos.

⁵⁷ Para alcanzar estos objetivos, el Programa de Acción de Copenhague exhortó a los Estados miembros participantes a la adopción de medidas nacionales más contundentes y enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como la consecución de medidas encaminadas

El asociacionismo, una vez más, fue precursor de muchos de los logros obtenidos en materia de igualdad y de no discriminación entre los géneros, y de esta forma ya en 1981 se empezaron a celebrar en la región los llamados Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe, teniendo lugar el primero de ellos en la ciudad de Bogotá, Colombia, con una posterior resonancia mundial, dado que tras él se proclamó el 25 de noviembre como fecha conmemorativa del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, celebrando una fecha para la reflexión.⁵⁸

En el transcurso comprendido entre 1975 y 1985, el movimiento asociativo en favor de la igualdad entre los géneros alcanzó su mayor reconocimiento al culminar con la convocatoria, a escala mundial y auspiciada por Naciones Unidas, de la Tercera conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz, celebrada en Nairobi, Kenya, pero a pesar del apoyo de instancias internacionales, una vez más tuvieron que ser las organizaciones no gubernamentales las que reclamasen públicamente la necesidad de adoptar todo tipo de acciones y medidas que facilitasen la igualdad entre mujeres y hombres.⁵⁹ Entre los logros conseguidos en esta conferencia, resalta su consideración, por gran parte del sector especializado, como “el nacimiento del feminismo a escala mundial”,⁶⁰ y, tal vez, en razón

a la mejora de los derechos de la mujer en aspectos relacionados con el derecho civil, tales como la herencia, la patria potestad y la pérdida de la nacionalidad.

⁵⁸ Su iniciativa surgió para conmemorar la muerte de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura del General Trujillo en la República Dominicana. Tras él se han sucedido periódicamente y hasta la fecha, otros Encuentros en busca de consolidar la igualdad entre los géneros, los cuales se han llevado a cabo, todos ellos, en diferentes ciudades pertenecientes a países de Latinoamérica, con amplia repercusión en nuestro país.

⁵⁹ En esta ocasión fueron aproximadamente 15,000 las personas representantes de organizaciones pertenecientes a la sociedad civil que asistieron al Foro que se celebró de forma paralela.

⁶⁰ En el mismo contexto, importantes fueron los datos aportados por parte de Naciones Unidas que revelaban que los frutos acacidos como consecuencia

a ello se establecieron las denominadas Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, que fue aprobada por 157 gobiernos participantes, y en la que se reconocieron algunos aspectos de denuncia, entre ellos que la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la gestión de los asuntos humanos no sólo constituía un derecho legítimo, sino que se trataba de una necesidad social y política que debía de incorporarse en todas las instituciones de la sociedad, aunque las recomendaciones más generalizadas continuaron girando en torno a ejes relacionados con el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales, la industria, las ciencias, las comunicaciones, el medio ambiente, los conflictos armados, la violencia, la familia, etcétera. La conferencia de Nairobi introduce un enfoque más amplio hacia la igualdad de la mujer, puesto que lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba una esfera mayor de la actividad humana.

Finalizando la década de los años de 1980, y consciente de que las desigualdades y discriminaciones entre los géneros surgen desde el mismo momento del nacimiento de las personas, siendo la infancia el colectivo en donde se suscitan los primeros brotes de disparidad entre los y las menores, se promulgó la Convención sobre los derechos del niño de 1989,⁶¹ que contempla diversos artículos que evidencian la necesidad de fomentar una cultura igualitaria entre niños y niñas al amparo del principio del interés del menor; al respecto hasta la fecha los indicadores que se disponen demuestran que en muchos países se discrimina contra la niña desde las primeras fases de la vida, durante toda la niñez y hasta la edad adulta, y así, en algunas partes del mundo

de las Conferencias realizadas con anterioridad, así como los mecanismos implantados para reducir la discriminación y obtener mejoras jurídicas y sociales de las mujeres sólo habían beneficiado a un limitado sector de este colectivo, lo que concluyó con una aceptación de que los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer no se habían alcanzado.

⁶¹ ONU, Nueva York, 20 de noviembre de 1989. *Diario Oficial de la Federación* del 31 de julio de 1990, entrada en vigor en México el 21 de octubre de 1990.

el número de hombres excede el de mujeres en un 5%, siendo los motivos de esta disparidad, entre otros, las actitudes y prácticas perjudiciales como la mutilación genital de las mujeres, la preferencia por los hijos varones que se traduce en el infanticidio de las niñas y en la selección del sexo antes del nacimiento, el matrimonio precoz, incluyendo el matrimonio de las niñas, la violencia contra la mujer, la explotación sexual, la discriminación contra la niña en las raciones alimentarias y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar, por lo que, como resultado de ello, menos niñas que niños llegan a la edad adulta.⁶²

Pese a los aspectos ventajosos incursos en la Convención, se observa un lenguaje no adecuado, dado que en su enunciado se perpetua la utilización del masculino en el entendido de que el mismo abarca tanto a hombres como a mujeres, por lo que se hace más oportuno la denominación, a título de ejemplo, de Convención sobre los derechos de la niñez, Convención sobre los derechos de la infancia o sobre los derechos del niño, niña y adolescentes, lo cual no excluiría al colectivo femenino infantil, puesto que el lenguaje utilizado es mayoritariamente sexista, al no reflejar las especificidades de la niña.

Aunque su aterrizaje legislativo en México se ha producido ya en la década de los años de 1990, la influencia de todos estos acontecimientos históricos producidos durante más de cuatro décadas significaron poder ser testigos de diversos intentos de construcción de las relaciones entre población, mujer y desarrollo.⁶³ La influencia internacional motivó en México una mayor incorporación de mujeres al mundo de la educación, una tímida mejora en la salud, y que el movimiento obrero femenino, en es-

⁶² Citado en los “Objetivos estratégicos y medidas de la Plataforma de Acción de Beijing”, *Declaración y plataforma de acción de Beijing, con la declaración política y el documento final «Beijing + 5»*, Nueva York, Naciones Unidas, 2002, pp. 168 y 169.

⁶³ Barbieri, Teresita de, “Población, mujer y desarrollo. El concepto mujer en la investigación social”, *Demos*, México, Carta Demográfica sobre México, 1996, p. 26.

pecial desde los años 70 y 80, creciese notablemente en relación con el masculino, aunque como ha sido reconocido por expertas, es posible que tanto en ciudades como en la industria y los sectores agrícolas más dinámicos se produjese una subestimación femenina.⁶⁴

Ya iniciada la década de los años de 1990, es notoria la repercusión que tuvieron los compromisos adoptados en la Segunda conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en Viena en 1993,⁶⁵ y muy especialmente el punto 18, puesto que por vez primera se incluye al colectivo de las mujeres, así como a las niñas en el contexto más amplio de la esfera de los derechos humanos universales, con un reconocimiento expreso al principio de igualdad.⁶⁶ Entre los resultados positivos obtenidos a raíz de

⁶⁴ Véanse los siguientes textos: Oliveira, Orlandina de, "Empleo femenino en tiempos de recesión económica: tendencias recientes", *Fuerza de trabajo femenina urbana en México*, México, UNAM, Porrúa, 1989, vol. I; Rendón Gan, María Teresa, "El trabajo femenino remunerado en México durante el siglo XX. Cambios, tendencias y perspectivas", en Ramírez B. y Dávila, I. (comps.), *Trabajo femenino y crisis en México*, México, UAM Xochimilco, 1990, y Suárez, Estela, "Desigualdades entre el varón y la mujer. El trabajo y el género", *Demos*, México, Carta Demográfica sobre México, 1992.

⁶⁵ Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se celebró entre los días 14 a 25 de junio de 1993 en la ciudad de Viena, Austria. Dicha Conferencia concluyó con una Declaración y un Programa de Acción, cuyo contenido total es de 100 puntos. En su contenido se observa una reafirmación a los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas. Del mismo modo, se procuró dar continuidad a declaraciones aprobadas anteriormente en reuniones regionales llevadas a cabo en Túnez, San José y Bangkok.

⁶⁶ Punto 18: Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con activida-

la Conferencia, destaca, sin lugar a dudas, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, al considerar la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos, lo que implícitamente supuso un avance en la consolidación de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres,⁶⁷ y para continuar avanzando en el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, se llevaron a cabo acciones posteriores tendientes a consolidar la igualdad entre los géneros.⁶⁸

des nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de la Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

⁶⁷ Otros logros obtenidos fueron la recomendación a la Asamblea General de nombrar a un/a alto/a comisionado/a para los Derechos Humanos y a un/a relator/a especial sobre violencia contra la mujer, siendo aprobados posteriormente ambos cargos por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; la aprobación del proyecto de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que finalmente se aprobó por parte de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 1o. de diciembre de 1993; la amplia participación de representantes que acudieron a la misma, puesto que fueron 171 los gobiernos asistentes y aproximadamente 800 ONG; la celebración de un Foro paralelo de ONG que motivó, entre otros aspectos, que se presentase la denominada Declaración de los Derechos Humanos con perspectiva de Género a propuesta del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), así como la realización del Primer Tribunal internacional sobre las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Datos recogidos en “Conferencias internacionales. II Conferencia mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993”, en <http://www.isis.cl/temas/conf/ddhh.htm>.

⁶⁸ a) La Sesión Especial de la Asamblea General: Revisión de la Implementación de la Declaración y del programa de acción de la II Conferencia mundial sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en la sede de Naciones Unidas, Nueva

Asimismo, en 1993 se promulgó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,⁶⁹ destacando su artículo 1o., puesto que se adopta el término violencia contra la mujer con una definición que ha sido utilizado hasta nuestros días en múltiples leyes y documentos varios,⁷⁰ así como el artículo 3o. que señala que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Otro avance importante se logró a raíz de la Conferencia internacional de población y desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994, en la que se propuso eliminar todas las formas discriminatorias contra las mujeres, ayudándolas a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual y a eliminar la violencia contra las mujeres.⁷¹ También

York, el 10 de diciembre de 1998 y cuyo objetivo esencial fue evaluar el cumplimiento del Programa de Acción aprobado por la Conferencia mundial de Derechos Humanos y proporcionar un marco adecuado para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional e internacional

b) La campaña mundial bajo el tema “Una vida sin violencia es un derecho nuestro”, que fue coordinada por la ONU a través de UNIFEM.

c) El Foro Mundial Viena+5, compuesto por ONG de los cinco continentes, que se llevó a cabo en junio de 1998 en Ottawa, Canadá, y en el que se enfatizó en aspectos tales como la reafirmación de que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son inalienables, integrales y parte indivisible de los derechos humanos universales o que la ampliación de la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es esencial para el logro de los objetivos de Naciones Unidas.

⁶⁹ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

⁷⁰ Artículo 1o. A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

⁷¹ En la misma se recomienda a los países a “hacer mayores esfuerzos por promulgar, reglamentar y hacer cumplir las leyes nacionales y las convenciones

en el Programa de Acción, y dentro del capítulo IV denominado “Igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la mujer”, se señala que la habilitación de la mujer y el mejoramiento de su condición constituyen en sí un fin de la mayor importancia y son indispensables para lograr el desarrollo sostenible, ya que los objetivos prioritarios son lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades; incorporar plenamente a la mujer en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones y en todos los aspectos de la vida económica, política y cultural, como formuladoras activas de las decisiones y como participantes y beneficiarias activas, y asegurar que todas las mujeres, al igual que los hombres, reciban la educación necesaria para satisfacer sus necesidades humanas básicas y ejercer sus derechos humanos.⁷²

En lo que concierne a las familias y sus funciones se recoge que la misma es la unidad básica de la sociedad y que el rápido

internacionales en que sean partes, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que la protegen de todo tipo de discriminación económica y del acoso sexual y por aplicar plenamente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia mundial de Derechos Humanos de 1993”.

⁷² Entre las medidas recomendadas figuran la creación de mecanismos que garanticen la participación de la mujer en pie de igualdad y su representación equitativa en todos los niveles del proceso político y de la vida pública; la promoción de la educación, el desarrollo de aptitudes y el empleo de la mujer, incluso en el lugar de trabajo y las que afectan su acceso al crédito, a la propiedad y a los sistemas de seguridad social. Los países deberían adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Además, cuando se adopten medidas relacionadas con el desarrollo, se debería prestar más atención a las múltiples exigencias que consumen el tiempo de la mujer, poniendo mayor hincapié en las medidas encaminadas a reducir la carga de las responsabilidades domésticas, y en la promulgación de las leyes y la aplicación de programas y políticas que permitan a los empleados de ambos sexos armonizar sus responsabilidades familiares y laborales, en *Derechos de las mujeres. Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, UNIFEM, 2006, t. I, pp. 91 y 92.

proceso de los cambios demográficos y socioeconómicos han influido en las modalidades de formación de las familias y en la vida familiar, provocando cambios sustanciales en la composición y en las estructuras de las mismas, aceptando que las ideas tradicionales de las funciones domésticas de los cónyuges no reflejan las realidades y las aspiraciones actuales, dado que cada vez son más las mujeres que en el mundo ocupan empleos remunerados fuera de su casa generando unas relaciones inequitativas con relación a los varones, puesto que son ellas las que realizan la llamada “doble jornada”.

En México, esta realidad fue “aceptada socialmente”, destacando que en ese año y consecuencia de los movimientos campesinos en Chiapas, se produjo la incorporación de mujeres indígenas al proyecto insurreccional, y sectores importantes de mujeres activistas participaron en el mismo en 1994 en la Convención Nacional Democrática, con diferentes reivindicaciones acerca de la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1995, la Cumbre mundial para el desarrollo social, realizada en Copenhague, Dinamarca, recogió —en su programa de acción— la condena firme contra la violencia contra la mujer, reafirmando que la causa principal es la desigualdad en razón de los géneros y que afecta a todos los ámbitos de la vida civil, especialmente al familiar.

Pero, sin duda alguna, la Cuarta conferencia mundial sobre mujeres, llevada a cabo en Beijing, República China, ha supuesto, hasta la fecha, el mayor instrumento de análisis de la actual situación al realizar una evaluación de los logros y fracasos en materia de igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de las últimas décadas, así como de la especial incidencia que los actuales fenómenos de pobreza y marginación repercuten en las mujeres. El 15 de septiembre de 1995 fue aprobada la Declaración y la Plataforma de Acción de las Mujeres, surgida de la mencionada Conferencia,⁷³ y se plasmaron los objetivos estratégicos básicos

⁷³ Pero retomando lo acordado en la Conferencia anterior celebrada en Nairobi, Kenia en 1985.

para una participación de las mujeres en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad con los hombres, siendo el punto de partida los ejes que identifican los temas de especial preocupación para las mujeres en esta década, a la vez que define objetivos estratégicos en torno a ellos y plantea una serie de medidas para alcanzarlos.

La Plataforma de Acción de las Mujeres reconoce que la década de 1985-1995, dominada por un contexto mundial de recesión económica e inestabilidad política, ha sido poco favorable al avance de la igualdad, el desarrollo y la paz, y de este modo, los obstáculos estructurales que impedían el progreso de las mujeres en 1985 no sólo se mantienen, sino que en muchos casos se han visto reforzados y, aunque ha habido avances indiscutibles, los logros han sido muy desiguales, especialmente para las mujeres pobres del Sur y del Norte, para quienes éstos han sido mínimos, al producirse incluso graves retrocesos, destacando el compromiso 15 relativo al principio de igualdad.⁷⁴

Paralelamente, en la Plataforma se clasificaron los problemas de las mujeres del siglo XXI y sus grandes obstáculos para alcanzar la plena igualdad en doce “esferas críticas de especial preocupación”, para las que se aportaron soluciones en forma de objetivos estratégicos, referidas a la creciente carga de pobreza que afecta a las mujeres, la desigualdad de acceso a la educación, la desigualdad en materia de salud, la violencia contra las mujeres, las mujeres en los conflictos armados, la desigualdad en el acceso y participación en las estructuras políticas y económicas, la desigualdad en el ejercicio del poder y la toma de decisiones, los insuficientes mecanismos legales y formales para el progreso de las mujeres, la presencia estereotipada y poco participativa de las mujeres en los medios de comunicación, las mujeres y el me-

⁷⁴ Que textualmente señala que “la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto a la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia”.

dio ambiente y los derechos de las niñas.⁷⁵ Todos estos bloques temáticos han sido considerados por México, por lo que se ha producido un amplio dispositivo de programas, acciones y servicios que se espera a mediano plazo logren resultados, aunque hasta la fecha los logros obtenidos no son lo deseados, pues este panorama se observa en prácticamente el resto del mundo.

Cinco años más tarde, entre el 5 y 9 de junio de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a un periodo extraordinario de sesiones con la finalidad de examinar el progreso alcanzado en los cinco años transcurridos desde la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing.⁷⁶ El documento de conclusiones del examen, conocido como Beijing+5, reflejó novedades importantes, entre ellas el reconocimiento de los impactos negativos de la globalización en las mujeres y la propuesta de asegurar un acceso igualitario a la protección social, así como el reconocimiento del derecho a la herencia y a la propiedad,⁷⁷ siendo 64 los países que, tras los avances experimentados, procedieron a modificar su legislación interna y adaptarla a las exigencias establecidas en la Plataforma de Acción, aunque los mismos reconocen que como consecuencia de diversos factores han impedido

⁷⁵ En la PAM se establece que gobiernos e instituciones se comprometan a movilizar recursos suficientes y específicos para hacer frente a estos retos y cumplir los objetivos, especialmente en los países menos industrializados. Pero, aunque la Plataforma de Beijing constituye un verdadero programa para la intervención del avance de las mujeres y su “empoderamiento”, hay que recordar que se trata de un documento gubernamental que únicamente refleja el consenso global de las delegaciones oficiales que allí estuvieron presentes, por lo que su viabilidad práctica de futuro ha estado supeditada al esfuerzo y la participación que ejerzan las ONG y las propias organizaciones de mujeres. *Cfr:* Unceta, Koldo y Yoldi, Pilar, “Cooperación para el desarrollo”, t. I: *La cooperación al desarrollo: surgimiento y evolución histórica*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, pp. 89 y 90.

⁷⁶ La sesión de carácter extraordinario tuvo lugar en la ciudad de Nueva York, en la sede de Naciones Unidas y su lema fue “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

⁷⁷ Emakunde, “Eventos y conferencias internacionales”, en http://www.emakunde.es/emakunde/igualdad_ONU/cuando_c.htm.

que se consoliden los objetivos planteados en la Conferencia de Beijing de 1995, entre otros, la obtención de una plena igualdad entre los géneros.⁷⁸

Tras la celebración de la sesión extraordinaria de Beijing+5, se dio otro seguimiento de la Cuarta Conferencia, así como de la misma sesión especial de la Asamblea General, hecho que se produjo con motivo del 49 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York y que es conocida como Beijing+10.⁷⁹ La participación de México tanto en Beijing+5 como Beijing+10 ha sido positiva, aunque los resultados obtenidos sean insuficientes para el logro y consolidación de la plena y sustantiva igualdad entre mujeres y hombres.

En otro sentido —y al reconocer que los flujos migratorios, las guerras y todo tipo de crímenes relacionados con agresiones y genocidios, al igual que aquellos considerados de lesa humanidad producen desestabilizaciones y desestructuraciones en las personas—, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁰ impulsa el reconocimiento de algunos derechos que hasta entonces les habían sido denegados a las mujeres, y como ha sido reconocido en diferentes foros como en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia

⁷⁸ Entre los impedimentos para su logro, se puede señalar: la resistencia socio-cultural, las limitaciones financieras y la negativa de priorizar el avance de las mujeres en sus múltiples esferas.

⁷⁹ Los acuerdos que se adoptaron en materia de igualdad entre los géneros fueron la reafirmación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la acogida con beneplácito de los progresos realizados para poder consolidar la igualdad entre los géneros; el reconocimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la CEDAW sean reforzadas; el hecho de instar a la ONU, a las organizaciones internacionales y regionales, a las ONG y en definitiva a la ciudadanía en general, a comprometerse a aplicar la Declaración y Plataforma de Acción.

⁸⁰ Con fecha del 17 de julio de 1998, cuya entrada en vigor fue el 1o. de julio de 2002 y que consta de 128 artículos, fue aprobado por 120 votos a favor y 7 en contra.

Mundial de Derechos Humanos de 1993, señala que “las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional”,⁸¹ reafirmando en los Objetivos Estratégicos y Medidas de la Plataforma de Acción de Beijing, donde en sus puntos 135 y 136 se argumentan las desigualdades que padecen las mujeres en relación con los hombres en conflictos armados, y así, se señala que “aunque hay comunidades enteras que sufren las consecuencias de los conflictos armados y del terrorismo, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas a causa de su condición en la sociedad y de su sexo”, siendo alarmante el punto 136 que proporciona datos relacionados al hecho de que las mujeres y los niños y niñas constituyen el 80% de los millones de personas refugiadas y desplazadas en el mundo.⁸² No en vano, en este contexto las mujeres se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido básicamente a factores externos y, como Naciones Unidas ha establecido, gran parte de las personas dañadas en conflictos de guerra son del género femenino, puesto que éstas junto con el colectivo de la infancia, son las que en mayor medida padecen los ataques deliberados contra civiles, agudizándose por otros factores como el desplazamiento de poblaciones y el reclutamiento de mujeres, niñas y niños soldados, cuyo hecho resulta una violación al derecho nacional e internacional, lo que produce consecuencias perjudiciales para la igualdad entre los

⁸¹ Con anterioridad a la puesta en marcha del Estatuto, ya se contemplaban las desigualdades en perjuicio de las mujeres, dado que en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra de 1949 y en sus protocolos adicionales de 1977 se establecía que las mujeres serían especialmente amparadas contra todo atentado a su honor, y en particular, contra los tratos humillantes y degradantes, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor. También el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 incluían la persecución en forma de violencia sexual u otros tipos de persecución basados en el género.

⁸² En *Declaración y plataforma de acción de Beijing, con la declaración política y el documento final Beijing+5*, cit., nota 62, p. 97.

géneros y los derechos humanos de la mujer. Este instrumento, al tipificar la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y la violencia sexual como crímenes de guerra, así como los crímenes contra la humanidad, reconoce que son las mujeres las que en mayor medida soportan esta situación.

Tal vez estas declaraciones, convenciones, conferencias, cumbres, etcétera, junto con otras más,⁸³ han significado una cade-

⁸³ Entre otras:

— La Segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, *habitat II*, que tuvo lugar en Estambul en 1996, y que básicamente incidió sobre el hecho de que las mujeres tienen a menudo un acceso desigual a recursos como la propiedad, el crédito, la capacitación y la tecnología, situaciones que dificultan de forma más gravosa sus condiciones de vida y la de sus hijos e hijas.

— El Debate sobre mujer, paz y seguridad, celebrado en el mes de octubre de 2000, en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que fue la primera ocasión en la historia de la ONU en el que el Consejo de Seguridad ha dedicado una sesión completa a debatir las experiencias vividas por las mujeres en situaciones de conflicto, así como las posteriores al mismo, y su contribución a la paz, todo ello dando continuidad a los avances obtenidos en estos rubros en Beijing.

— La Conferencia mundial sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, realizada en Durban, en el año 2001, que instó a los Estados a encarar la discriminación basada tanto en la raza como en el género, a planificar e implantar políticas y a revisar los mecanismos nacionales legales pertinentes con los que las mujeres pueden obtener protección y soluciones contra la discriminación basada en la raza y en el género.

— La Conferencia internacional sobre la financiación para el desarrollo, celebrada en Monterrey, México, en el año 2002, en la que se logró que los Estados asumieran de manera efectiva el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño e implantación de los presupuestos públicos, lo que se esperaba redundara en beneficio de la plena igualdad entre los sexos.

— El Plan de acción sobre envejecimiento, que tuvo lugar en Madrid, en el año 2002 y que fue aprobado por la II Asamblea Mundial, en el que, entre otras cuestiones, se proclamó la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la legislación y en los programas y políticas que se desarrollen en el tratamiento de las personas adultas mayores.

— Primera Cumbre mundial sobre la sociedad de la información, celebrada en Ginebra, Suiza, en diciembre de 2003, en la que entre los desafíos a cum-

na de instrumentos encaminados a lograr la plena igualdad; así como también la eliminación de cualquier atisbo discriminatorio contra un sexo en favor del otro han tenido efectos en diferentes ámbitos de la vida civil y todas ellas han resultado de enorme trascendencia en México.

III. LA CEDAW COMO CARTA MAGNA EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HACIA LAS MUJERES Y SU NOTABLE INCIDENCIA PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES⁸⁴

Tuvieron que transcurrir casi dos siglos desde que Olympe de Gouges proclamase su Declaración sobre los derechos de las mujeres para que existiese un instrumento jurídico a nivel mundial que protegiese sus derechos y enfocase los mismos hacia la

plir se planteaba la necesidad de encauzar el potencial de la tecnología de la información y de la comunicación para promover las metas de desarrollo de la Declaración del Milenio, a saber, erradicar la extrema pobreza y el hambre, lograr una educación primaria universal, promover la igualdad de género y la habilitación de las mujeres, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sustentabilidad ambiental y forjar alianzas mundiales a favor del desarrollo, para lograr un mundo más pacífico, justo y próspero.

— Segunda Cumbre mundial de la sociedad de la información, de 15 de noviembre de 2005, realizada en Túnez, y en cuyo párrafo 23 del Compromiso se hace referencia al género explícitamente, al establecer: “Reconocemos la existencia en la sociedad de una diferencia entre los géneros que forma parte de la brecha digital, y reafirmamos nuestro compromiso con la promoción de la mujer y con una perspectiva de igualdad entre los géneros, a fin de que podamos superar esta brecha. Reconocemos además que la plena participación de las mujeres en la sociedad de la información es necesaria para garantizar la integración y el respeto de los derechos humanos dentro de la misma. Animamos a todas las partes interesadas a respaldar la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y a contribuir a la conformación de todas las esferas de la sociedad de la información a nivel internacional, regional y nacional”.

⁸⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la ONU con fecha de 18 de diciembre de 1979; ratificada por México el 18 de diciembre de 1980, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

erradicación de las desigualdades y discriminación de que venían siendo objeto desde tiempos inmemoriales. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, considerada la carta magna respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su adopción en el seno de las Naciones Unidas, constituye un hito en el proceso de afirmación de la igualdad entre los géneros y el proceso de instrumentalización de la equidad, como eje previo a la consolidación de la igualdad, y como se recoge en su preámbulo, pese al reconocimiento del principio de igualdad en tales instrumentos, la realidad nos demuestra que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.⁸⁵

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, en su calidad de tratado internacional reúne las distintas medidas que deben tomar los Estados para lograr que las mujeres posean y gocen de los mismos derechos que los hombres en una situación de igualdad, tanto formal como sustantiva, ya que pese a los avances hacia la igualdad real, en muchos países del mundo las mujeres siempre se encuentran infravaloradas respecto a los hombres en aspectos tales como el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, el acceso a la educación, la igualdad de oportunidades en el trabajo, etcétera.⁸⁶

⁸⁵ En el logro de este paso también hay que destacar el papel que desempeñó en su elaboración la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que desarrolló una estrategia encaminada a generar las condiciones propicias en el seno de la comunidad internacional para el avance en la protección de los derechos de las mujeres en el campo de la no discriminación.

⁸⁶ A fin de que la propia Convención sea aplicada de forma eficiente, la misma es monitoreada por un Comité compuesto por 23 expertas y/o expertos, que de forma permanente examinan los progresos realizados por los Estados parte, con base en los informes iniciales. El reporte inicial se presenta al año de la ratificación y, posteriormente, se presentan informes periódicos cada cuatro años. Las personas que integran el Comité son independientes, se reúnen en los meses de enero y julio por un lapso de tres semanas y no actúan como delegados de los Estados de su nacionalidad. Tras ello, y en función de los reportes escritos y las presentaciones orales ante el Comité por parte de las delegaciones gubernamen-

Es de suma importancia el artículo 1o. de la misma, puesto que en él se asientan sus dos principios básicos, que son la no discriminación y la igualdad real de la mujer.⁸⁷ De la interpretación que la Convención realiza del concepto de discriminación destacan tres aspectos fundamentales, uno de ellos acerca de su definición, y los otros relacionados con qué es discriminación y cómo se ejecuta la acción de discriminar y, en este tenor, se observa que, primeramente, una ley puede ser discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de las mujeres, aunque no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla, incluso puede haber sido promulgada con toda la intención de “proteger” o “elevantar” la condición de las mujeres, pero si su resultado es contrario a esto, será una ley discriminatoria. En caso de que los Estados la hayan ratificado, su definición de discriminación se convierte en lo que legalmente se debe de interpretar, por lo que, consecuentemente, aquellas definiciones restrictivas contenidas en los sistemas jurídicos internos y aplicadas en el ejercicio de la tutela judicial por los diferentes agentes que operan jurídicamente deberán en principio ser modificadas o no ser consideradas legalmente.⁸⁸

La definición recogida en la CEDAW rompe con la división entre lo público y lo privado, y agrega como elemento innovador los “patrones socio-culturales”, observándose de su defini-

tales, así como de la participación de las organizaciones no gubernamentales, el Comité formula conclusiones en las que recomienda posteriores medidas que deben de tomar los Estados hacia la eliminación de la discriminación contra las mujeres. Igualmente, el Comité redacta Recomendaciones Generales, las cuales se basan en temas o aspectos específicos de la propia Convención.

⁸⁷ En el mismo se preceptúa la discriminación contra la mujer como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

⁸⁸ *Cfr.* Arroyo Vargas, Rosana, “Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica”, en <http://www.ilanud.or.cr/justiciagenero/VIOLENCIA/LECTURA3-4.htm>.

ción que el establecimiento de las prácticas pueden ser discriminatorias por su objeto, pero también por su resultado, y en este sentido, se incluyen como actos de discriminación también las políticas o prácticas que no tomen en cuenta las necesidades particulares de la mujer, es decir, la igualdad en la ley, pero no la discriminación de *facto*. De esta manera, se abunda acerca de que el principio de no discriminación se encuentra íntimamente ligado con el de igualdad de la mujer, puesto que al reconocer la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres, fruto de una sociedad patriarcal milenaria, todas las acciones encaminadas a la protección de sus derechos deben de tomar en consideración su situación de partida —desventajosa—, por lo que la igualdad ante la ley o formal no es suficiente y para solventar esta situación se deben de tomar medidas de igualdad real,⁸⁹ siendo, en esencia, lo que se pretende, no necesariamente igualar a las mujeres a los hombres, sino valorar las diferencias y semejanzas entre unas y otros, sin que ninguna de las dos situaciones sea la justificación de la desigualdad.

La CEDAW fue uno de los primeros instrumentos en los que se establecieron medidas temporales, como es el caso de las acciones positivas y las cuotas, y así el artículo 4o. prevé que la implantación de las mismas no se considerará discriminación al ir encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, puesto que es frecuente la utilización desde una visión ginope⁹⁰ del derecho, el entender que las medidas temporales son discriminatorias hacia los hombres.⁹¹

⁸⁹ Lo que implica que se puedan hacer diferencias ante la ley entre hombres y mujeres con la finalidad de nivelar y de este modo obtener una igualdad de condiciones pragmática entre mujeres y hombres.

⁹⁰ Se entiende por ginopia la imposibilidad de ver lo femenino o de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino, véase Facio Montejo, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992.

⁹¹ La CEDAW en su Recomendación General núm. 23 estableció que son indispensables, dado que “para superar siglos de dominación masculina en la

Por su parte, la CEDAW reconoce que los estereotipos sociales han repercutido negativamente en todos los ámbitos de la vida civil en razón de que la discriminación es el resultado de una construcción social, estableciendo que los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas que se basen en la inferioridad de las mujeres, así como los diferentes roles y funciones de hombres y mujeres, reconociendo que los estereotipos pueden ser creados por los medios de información, en la educación o en el interior de las familias, y que poseen consecuencias negativas que generan todo tipo de violencia, abusos y desestructuraciones familiares, como son las actitudes de sumisión, los ritos, usos y costumbres o los límites a la libertad.⁹² El cambio de roles y la incorporación de las mujeres a la vida política han supuesto una superior división de funciones dentro del ámbito familiar, propiciando una mayor libertad y un reparto equitativos, por lo que, como se recoge en la CEDAW, es necesario instar a los Estados a eliminar la discriminación en este

vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva”.

⁹² En este contexto, en la Recomendación General núm. 19, la CEDAW estableció que en algunos “Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres”, como las restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital, los cuales son una forma de violencia contra la mujer e impide el goce de sus derechos fundamentales.

Asimismo, la CEDAW mediante la Recomendación General núm. 14, que trata en específico sobre la circuncisión femenina, recomendó a los Estados parte tomar algunas medidas encaminadas a la eliminación de tradiciones o prácticas perjudiciales contra la mujer. Entre las medidas a aplicar se pueden citar: la obligación de los Estados de recopilar y difundir datos básicos sobre las prácticas tradicionales, por medio de universidades, grupos de la sociedad civil y grupos de profesionales que trabajen con mujeres. También se establece la obligación de los Estados para prestar el apoyo, ya sea a nivel nacional como internacional, a organizaciones civiles que trabajen en dicho campo, así como la necesidad de impulsar a los políticos, profesionales, líderes religiosos, medios de comunicación y las artes a que contribuyan al cambio de los estereotipos, mediante todo tipo de acciones, especialmente a través de la sensibilización.

ámbito, y de este modo asegurar la participación de las mujeres en la creación de las políticas, leyes y acciones encaminadas a mejorar su condición de vida y la del resto de la humanidad. Entre tales acciones se encuentran las enfocadas a erradicar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, así como la potenciación de la igualdad de oportunidades para el ejercicio de la función pública.⁹³ También se reconoce necesaria la equiparación de derechos de las mujeres en relación con los hombres respecto a la nacionalidad, puesto que no sólo ellas tienen derecho a mantener su nacionalidad en caso de matrimonio, sino que igualmente deben tener los mismos derechos que los hombres para dar su nacionalidad a sus hijas e hijos, aplicando esta regulación también a la normatividad nacional sobre asilo, refugio y naturalización.⁹⁴

También han sido factores generadores de desigualdades: el acceso de las mujeres a la educación y la eliminación de prejuicios socioculturales, así como en la esfera laboral,⁹⁵ y con base en que en la gran mayoría de los países los índices de deserción

⁹³ Pese a lo mencionado en los artículos 7o. y 8o., los mismos no especifican cuáles son las medidas que deberán tomar los Estados para cumplir con las obligaciones internacionales, por lo que el Comité de la CEDAW, mediante las recomendaciones generales número 8, 23 y 25, resuelve estos temas determinando que los Estados deberán tomar medidas especiales temporales para lograr este final.

⁹⁴ El propio Comité de la CEDAW —al estudiar el Informe Periódico de Egipto, durante su 25 Sesión, en enero del 2001—, estableció la relación entre la discriminación contra las mujeres para transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos (en los supuestos de haber contraído matrimonio con extranjeros) y las penurias financieras y sociales (en especial, en relación con el acceso a la educación) que sufren los y las menores al no tener nacionalidad egipcia a pesar de haber nacido en ese país y tener madre con esa nacionalidad. Esta conclusión del Comité es muy importante, ya que evidencia cómo la discriminación de la mujer, no sólo la afecta en el goce de sus derechos, sino que tiene efectos perjudiciales extensivos a sus hijas e hijos.

⁹⁵ El artículo 10 establece que los Estados deberán garantizar que mujeres y hombres reciban la misma orientación en cuanto al acceso a las carreras universitarias y otras capacitaciones profesionales, estableciendo que esta igualdad en la formación deberá comenzar desde la etapa preescolar. Del mismo modo, se

escolar y universitaria están comprendidas mayoritariamente por mujeres, la CEDAW contempla la obligatoriedad de que los Estados adopten medidas tendentes a reducir el absentismo escolar femenino, así como establecer diferentes programas de formación de aquellas niñas, adolescentes o jóvenes que hayan abandonado los estudios.⁹⁶

En el caso de México, y pese a que en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la educación como un derecho fundamental de todas las personas, siendo un medio capaz de contribuir a erradicar la discriminación por razones de sexo, la brecha sigue persistiendo, dado que siete de cada 100 hombres y diez de cada 100 mujeres son analfabetos, aunque en el caso femenino, en el periodo comprendido entre 1990 y 2005, disminuyó 5.2 puntos porcentuales, mientras que el masculino sólo muestra un decremento de 2.8 en el mismo periodo.⁹⁷

En cuanto a la igualdad de oportunidades de las mujeres en el acceso al trabajo con igual remuneración y libre de prejuicios y estereotipos, se señala que los Estados deberán garantizar el acceso de las mujeres, tanto a los puestos de trabajo como a los ascensos, a la formación y a la capacitación profesional, recogién-dose el principio de igualdad de remuneración e igual trato por trabajo igual y la igualdad en el disfrute de la seguridad social, por causas como la enfermedad, la vejez, el desempleo, la invalidez y la jubilación, las vacaciones o cualquier otro beneficio, en virtud de la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y

señala la obligación de que las mujeres deberán gozar de las mismas oportunidades para la obtención de becas y subvenciones para la educación.

⁹⁶ En la Recomendación General núm. 23 sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia, el Comité —citando a la Organización Mundial de la Salud— indicó: “cuando los menores, especialmente las niñas se casan y tienen hijos, su salud puede verse afectada desfavorablemente y se entorpece su educación. Como resultado, se restringe su autonomía económica”.

⁹⁷ Datos recogidos en el *Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, p. 55.

erradicar todo tipo de hostigamiento y violencia contra la mujer en el área laboral, así como el establecimiento de los propios Estados a la adopción de medidas enfocadas a garantizar el acceso de las mujeres que son doblemente vulnerables y discriminadas por su condición de mujer, sumada a la pertenencia a algún grupo social.⁹⁸ Aunque no lo refleja de forma expresa, la CEDAW realiza un reconocimiento al trabajo doméstico no remunerado realizado por las mujeres dentro del entorno familiar y en este sentido se pronuncia en sus Recomendaciones número 16 y 17, ambas del 10 periodo de sesiones de 1991, en las que se expresa que los Estados deben de implantar los instrumentos para medir y cualificar el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo en empresas familiares rurales y urbanas,⁹⁹ y el propio Comité, en un intento de reconocer el trabajo doméstico, aboga porque este tipo de empleo sea contemplado dentro de la medición del producto interno bruto de cada nación, al igual que dentro de cualquier estadística económica del Estado.

Al comparar esta situación con respecto a México, se observa que la incorporación femenina se ha incrementado a partir de la década de los años 70, aunque persisten diferencias en cuanto a la tasa de participación de ambos sexos en el tipo de tareas que mujeres y hombres desempeñan, el ingreso que cada uno percibe a cambio de su trabajo y el número de horas que cada sexo dedica al trabajo doméstico y extra-doméstico.¹⁰⁰

Como ha sido constatado por diversos organismos, la igualdad de acceso y condiciones de servicios de atención médica para las mujeres es otro de los factores coadyuvantes de desigualdades y la Convención, tal vez desde una óptica muy generalizada, realiza una referencia a todos los medios de planificación familiar, así

⁹⁸ Entre ellas, las mujeres indígenas, discapacitadas, pertenecientes a minorías étnicas, emigrantes, etcétera.

⁹⁹ Este tipo de trabajo está invisibilizado dentro de la esfera privada familiar, por lo que su regulación es inexistente.

¹⁰⁰ Véase *Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, cit., nota 97, pp. 49-52.

como a la atención médica durante la etapa del embarazo, parto y post-parto de la mujer.¹⁰¹ Debido a que la salud de las mujeres está inevitablemente asociada con su función biológica materna, se establece que los Estados miembros deben de tomar todo tipo de medidas que faciliten la protección de la mujer, libre de los estereotipos y prejuicios religiosos y culturales que milenariamente han rodeado la maternidad, enfocando su salud, no únicamente desde el punto de vista reproductivo, proveyendo a tal fin medios de planificación familiar eficaces.¹⁰² En este punto resulta aberrante la situación que padecen actualmente millones de mujeres en relación con la práctica de clitoridectomía,¹⁰³ que remarcan las diferencias existentes entre hombres y mujeres, siendo la mutilación genital femenina una práctica profundamente arraigada que se encuentra en 28 países africanos y en unos pocos países de Oriente Medio. Al efecto, la Organización Mundial de la Salud la define como “el conjunto de procedimientos que implican la extirpación parcial o total de los genitales externos femeninos o cualquier otra lesión de los órganos genitales femeninos por ra-

¹⁰¹ La interpretación de dicho artículo debe ser entendida como la obligación de los Estados de proveer los servicios médicos para las mujeres, así como la atención profiláctica de cualquier práctica que sea nociva para la salud del colectivo femenino.

¹⁰² El Comité de la CEDAW mediante sus recomendaciones generales, al igual que en sus observaciones finales a los reportes estatales ha profundizado al respecto; en primer lugar, hace mención de la pandemia del VIH-Sida y su relación con la mujer, por lo que a través de su Recomendación núm. 15 indica la gran importancia de la difusión de información para detener el contagio. También se ha analizado el grave problema de la violencia contra la mujer y sus efectos negativos en la salud física, mental o emocional.

¹⁰³ Se emitió la Recomendación General número 14, sobre mutilación genital femenina, en la que el Comité indica que los Estados deben incluir, para tal fin, estrategias dentro de sus políticas nacionales de salud, comprendiendo dentro de éstas la “responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina”. Es relevante y de gran trascendencia esta afirmación del Comité, puesto que asevera la responsabilidad administrativa, e incluso penal, en la que puede incurrir el personal de salud al realizar ciertas prácticas nocivas contra la salud de las mujeres.

zones culturales o por otras razones no terapéuticas”,¹⁰⁴ aunque dada la susceptibilidad del tema no se ha podido llevar a cabo ningún informe exhaustivo o sistemático sobre la mutilación genital femenina, si bien las estimaciones de prevalencia están basadas en algunos informes limitados, promovidos por UNICEF y *National Demographic and Health Survey*, sobre los estudios experimentales elaborados por los grupos de mujeres y algunos estudios cualitativos y de ámbito nacional,¹⁰⁵ y como ha sido citado por expertas no se puede hablar de igualdad ni de derechos

¹⁰⁴ Los procedimientos son irreversibles y sus efectos duran toda la vida (OMS, 1995). El informe de la OMS para la revisión de Beijing+5, en junio de 2000, sitúa el número de niñas y mujeres que han experimentado alguna forma de mutilación genital sobre los 130 millones.

¹⁰⁵ Las oscilaciones van desde un 5 a un 20% —como, por ejemplo, Uganda, Zaire, Camerún, Nigeria—, hasta el 80-98% —como es el caso, entre otros, de Egipto, Etiopía, Gambia, Eritrea, Sierra Leona, Somalia y Sudán—, de la población femenina afectada, y para acabar con la mutilación genital femenina, la Organización Mundial de la Salud aboga firmemente por una información que muestra cómo tal práctica está asociada directamente con las infecciones y los problemas de salud que surgen posteriormente. El compromiso social encaminado para erradicar de raíz tales prácticas tuvo un avance significativo con la propuesta llevada a cabo en 1994 en la ciudad de Colombo, Sri Lanka, en la que se aprobó un Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la vida y la salud de mujeres y niñas, que entró en vigor a través de la Resolución 30/1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. En similares términos la Resolución 45/1994 de la Comisión de Derechos Humanos reconoce como una forma de violencia contra las mujeres las prácticas consideradas hasta aquella fecha como no tradicionales, como la violación y la violencia doméstica. Otras resoluciones relacionadas con el tema objeto son la WHA47.10 de la Organización Mundial de la Salud o la de la Comisión de 20 de abril de 2000, de la Comisión de Derechos Humanos, ambas dirigidas a combatir el tráfico de mujeres y niñas.

Otro paso sumamente significativo al respecto, es el nombramiento de un embajador especial para la eliminación de la mutilación genital femenina por parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), que tiene como finalidad el erradicar las prácticas tradicionales dañinas, en especial la mutilación genital femenina. Los esfuerzos por eliminar estas prácticas han recibido apoyo nacional, regional e internacional, y diversos gobiernos han incluido programas educativos y de amplio alcance, además de promulgar legislación que taxativamente penaliza dichas prácticas.

humanos de las mujeres, cuando aún se permiten diversas situaciones de desigualdad como la clitoridectomía.¹⁰⁶

Datos recientes arrojan que en México los problemas derivados de la salud se agravan por razón de sexo en relación con el embarazo y el parto, puesto que según datos aportados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENASAUT), de los 2.5 millones de embarazos que se registran al año, 370 mil mujeres no tienen acceso a una atención profesional al momento del parto, siendo otro de los problemas los derivados por el sobrepeso y la obesidad.¹⁰⁷

Es sabido que el acceso al mundo laboral remunerado produce una mayor igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos de la convivencia social y en especial respecto a lograr una independencia y autonomía económica, facilitando las relaciones entre cónyuges o parejas más equitativas; por tal razón, la Convención recoge las medidas que los Estados deberán tomar para eliminar la discriminación económica de la mujer, en especial respecto al crédito y el derecho a las prestaciones familiares. A su vez, y como se plasma en el artículo 15, se obliga a los Estados firmantes a facilitar la autonomía de las mujeres y la debida igualdad ante la ley mediante el reconocimiento de la misma capacidad de obrar de las mujeres y hombres, señalando de manera especial la facultad para firmar contratos, administrar bienes, acceder a la justicia, libre circulación y libertad de elección de la residencia y del domicilio.¹⁰⁸

En el ámbito familiar es de especial interés el artículo 16,¹⁰⁹ al referir que los Estados deberán de eliminar la discriminación de

¹⁰⁶ Mafia, Diana, “Derechos humanos de las mujeres”, en <http://agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=36>.

¹⁰⁷ *Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, cit., nota 97, pp. 55 y 56.

¹⁰⁸ En este sentido, la Recomendación General núm. 21, del 13 periodo de sesiones en 1994, estableció que cualquier restricción de la capacidad jurídica de la mujer limita “seriamente su capacidad de proveer sus necesidades o las de sus familiares a cargo”.

¹⁰⁹ Las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, contem-

la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares, recogiendo entre los derechos el de la libertad para contraer matrimonio,¹¹⁰ la igualdad con los hombres en lo concerniente a la crianza de la descendencia, el de la libre elección de apellido, profesión y ocupación, así como la de producir idénticos derechos en cuanto a la adquisición de la propiedad y la administración y goce de bienes, si bien éstos son insuficientes si no se dispone de un proceso de seguimiento, evaluación y monitoreo de todas las políticas públicas que vayan encaminadas a lograr los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, por lo que la CEDAW contempla en su artículo 17 esta situación, implantando al efecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación.¹¹¹

plados en el artículo 16 son el derecho a contraer matrimonio, derecho a elegir libremente cónyuge, derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, derechos y responsabilidades como progenitores, derecho a decidir número y espaciamiento de sus hijos(as) y de acceso a información sobre la educación y los medios para ejercer estos derechos, derechos y responsabilidades respecto a la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos, derecho a elegir apellido, profesión y ocupación y derechos de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de bienes.

¹¹⁰ El Comité ha hecho diferentes pronunciamientos respecto a los efectos adversos de costumbres poligámicas, la necesidad de proteger a las mujeres en las familias monoparentales, la censura de los matrimonios forzados o convenidos, así como las costumbres de dote en aquellos países en que aún sigue vigente.

¹¹¹ La elección de los veintitrés miembros del Comité se efectúa a través de los Estados parte entre sus nacionales y ejercen sus funciones a título personal, su forma de elección es mediante votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados parte, para lo cual cada uno de ellos designa a una persona entre sus nacionales. El periodo para ostentar el cargo es de cuatro años, si bien el punto 5 del artículo 17 señala que el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros, contemplándose que para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto o experta haya cesado en sus funciones designará entre sus nacionales a otra persona experta, todo ello a reserva de la aprobación del Comité. El artículo 18 contempla el compromiso de los Estados parte de realizar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que hayan adaptado en con-

Con posterioridad a la promulgación de la CEDAW se ha publicado el Protocolo Facultativo, que sigue la pauta de otros instrumentos especializados en derechos humanos,¹¹² y ha sido adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 y su finalidad esencial es la de permitir al Comité garantizar por medios cuasi-jurisdiccionales los derechos de las mujeres declarados en la Convención, fungiendo como herramienta adicional a la propia Convención.¹¹³

cordancia con los progresos llevados a cabo, para lo cual dicho informe debe de someterse al Secretario General, para que sea examinado por el Comité.

¹¹² Entre otros, los pactos adicionales de los pactos internacionales de Derechos Humanos, el de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el relativo a la Convención contra la tortura.

¹¹³ El Protocolo facultativo instaura dos procedimientos: el de comunicación, también llamado *communications procedure*, y el de investigación o *inquiry procedure*. El primero de ellos facilita al Comité para conocer de comunicaciones sobre violaciones a las obligaciones de la Convención en un Estado parte del Protocolo, admitiendo que las denuncias pueden ser sometidas tanto por personas físicas como por organizaciones. Al ser un instrumento *per se*, únicamente obliga a los Estados que hayan firmado y ratificado el propio Protocolo.

Para el segundo de los procedimientos establecidos —el de investigación—, el Comité posee la facultad para indagar aquellas situaciones de violaciones sistemáticas o de carácter grave de las mujeres en un Estado parte del Protocolo, con la única salvedad de aceptar o formular reserva en relación con los poderes de investigación del Comité. Este procedimiento también facilita al Comité a investigar, por iniciativa propia, las violaciones masivas contra las mujeres, en aquellos casos en que una comunicación individual denuncie las mismas pero sea insuficiente para probar los hechos, o en los supuestos en que como consecuencia de persecución o amenazas, las personas físicas o las organizaciones de la sociedad civil no se atreven a expresarlo públicamente. De cualquier modo, y pese a las grandes ventajas que la incorporación de los Estados parte al Protocolo Facultativo conlleva, tan sólo 60 de los 177 países que han firmado la Convención han ratificado el citado Protocolo, pienso que, tal vez, la reticencia a ratificar este instrumento adicional se deba a que muchos países firmantes de la Convención consideran que es innecesario, mientras que otros estiman que pueda constituir una amenaza a su soberanía nacional. Véase “Organization of Nations Unites. Division For The Advancement of Women, What is an Optional Protocol?”, en <http://www.un.org/womenwhatch/daw/cedaw/whatis.html>.

Las ventajas e inconvenientes que se observan tras el análisis de la Convención, así como de su Protocolo, es que en ambos instrumentos se demuestra que los derechos humanos de las mujeres son interdependientes e inseparables, dado que las tradiciones, usos o costumbres, unidos a la religión y a la ley se encuentran intrínsecamente ligados y, en aquellos supuestos en que se permita o fomente la discriminación en cualquiera de sus formas, se debe de ejercitar todo tipo de acciones y medidas para su evitación.

Para tal logro los derechos humanos de las mujeres requieren cambios efectivos en la práctica y en la manera de pensar, cuya protección debe de ser considerada de acuerdo con las particularidades propias de cada Estado y de cada localidad, pero también de los diferentes grupos que conforman la gran colectividad femenina, para lo cual todas las políticas y acciones enfocadas a las mujeres deben de considerar el grado de vulnerabilidad que sufren por su condición, aunada a alguna otra de carácter social, económica, racial o sexual, que como es sabido causa efectos nocivos tanto en las relaciones personales como en las familiares.¹¹⁴

Por otra parte, y pese a los notorios avances que ha supuesto la CEDAW en el intento de consolidar los principios de igualdad y no discriminación, así como en obtener que parte de los países que conforman el contexto mundial suscriban su protocolo y se involucren en las políticas públicas encaminadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres, existieron, especialmente en sus inicios, algunas objeciones a la misma, entre las que resaltan:

a) Al ser una Convención que carecía de procedimientos para conocer casos individuales o violaciones colectivas a los derechos humanos de las mujeres, así como para la reparación de los daños, tuvieron que ser, nuevamente, los movimientos internacionales de mujeres quienes promoviesen y discutiesen, desde 1992 hasta su aprobación en 1999, un Protocolo Facultativo de la

¹¹⁴ Como pueden ser las mujeres inmigrantes, campesinas, jóvenes, discapacitadas, gitanas, enfermas de VIH-Sida, lesbianas, transeúntes, etcétera.

Convención que estableciese un procedimiento de comunicaciones para obligar a los Estados a ejecutar los compromisos asumidos al ratificarla.

b) No incluye en su normativa el tema de la violencia contra la mujer, probablemente esta omisión es comprensible ya que en 1979, año en que se adopta la CEDAW, no existían las condiciones en el escenario internacional para aceptar la violencia como una forma de violación a los derechos humanos, puesto que no fue hasta 1993, en la Segunda conferencia mundial de Derechos Humanos, cuando esto se logró.¹¹⁵

c) Otro inconveniente puede ser la falta de conocimiento por gran parte de la población del contenido de la Convención, y la necesidad de que las mujeres principalmente se apoderaran de este instrumento y, por supuesto, que su aplicación sea constante en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y el logro de una plena igualdad entre lo géneros.

La repercusión de la CEDAW en México ha sido vital para el avance de la plena igualdad y su desarrollo legislativo, desde su firma y posterior ratificación en 1981, así como su posterior ratificación por parte del Senado de la República, con fecha del 14 de diciembre de 2001, entrando en vigor el 15 de junio de 2002, sus ventajosos efectos se han producido, tímida e insuficientemente, en los diferentes ámbitos generadores de desigualdades como la educación, el acceso laboral, la salud, la participación política o las familias, entre otros.

Hasta la fecha, el Gobierno de México ha cumplido con la presentación periódica de seis informes sobre la discriminación contra la mujer en nuestro país y las medidas adoptadas por el Estado mexicano para eliminarla, siendo el último de ellos el presentado el 17 de agosto de 2006.

¹¹⁵ Aún así, de 1975 a 1993 se inicia un proceso impulsado por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la CEDAW y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (ECOSOC), para lograr una precisión doctrinal y generar condiciones para la conceptualización y protección internacional.

IV. LOS ACTUALES RECURSOS SOCIALES Y LEGALES EN MATERIA DE IGUALDAD EN MÉXICO

Los referentes cercanos en cuanto a implantación de recursos tantos sociales como legales en materia de igualdad entre mujeres y hombres tienen, básicamente, como punto de partida el seguimiento de la Primera Conferencia Mundial celebrada en la capital del país y de la promulgación y ratificación por parte de México de la CEDAW, en donde se iniciaron una serie de acciones tendentes a reducir las brechas tan dispares existentes en materia de igualdad entre los géneros, y por ello, el final de la década de los años 70 y los inicios de los 80 supusieron un auge para el adelanto del logro de la igualdad y no violencia, siendo la sociedad civil organizada,¹¹⁶ y diversos grupos provenientes del feminismo, quienes impulsaron diferentes acciones, partiendo en su primer momento de fomentar la cultura de la denuncia, aunque fueron múltiples los obstáculos encontrados, consecuencia de que, ilógicamente, para el Estado este tipo de conductas debía de pertenecer erróneamente al ámbito privado.

En ese periodo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) propició distintas acciones tendentes a lograr la igualdad entre los géneros y la aceptación de que la violencia es un asunto que pertenece al mundo público, aunque abordó el problema con una visión limitada, restringiendo su labor básicamente a la protección e integración de la familia, no profundizando en cuáles son las verdaderas razones que han motivado, y así se sigue en la actualidad, desigualdades, “justificando” a los victimarios, malentendiendo que los mismos son seres con una alta carga de agresividad, la cual se acentúa con factores como el alcohol, las drogas, la pobreza o el desempleo.

¹¹⁶ Entre otras muchas, Centro de Apoyo a la Mujer (CAMVAC), Centro de Apoyo a la Mujer en Colima (CAM), Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC), Centro de Investigación y Lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID), Centro de Investigación y Capacitación (CICAM) o el Lugar de la Tía Juana, en Tijuana.

En el campo de la investigación, ya en la década de los 80 se produjeron avances, así, en 1984, se creó el Colegio Nacional de Estudios Superiores de Derecho Familiar e, igualmente, los Institutos de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNAM han venido profundizando en torno a las cuestiones existentes por diferencias de género y las evoluciones histórico-sociales y legales practicadas.¹¹⁷

Igualmente, en 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM), dentro del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que significó un importante avance al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer.

Cinco años después, en 1985 se instaló la Comisión Nacional de la Mujer, adscrita también al CONAPO, y cuyo objetivo fue coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia, facilitando el desarrollo de proyectos en distintos ámbitos encaminados a propiciar la plena igualdad.¹¹⁸

Fruto de la instalación en 1993 del Comité Nacional Coordinador constituido con motivo de la IV Conferencia mundial sobre la mujer que se celebró en Beijing, China, se creó en 1995 el Programa Nacional de la Mujer (PRONAM), para el periodo comprendido entre 1995-2000, y en agosto de 1998 se puso en funcionamiento la Comisión Nacional de la Mujer como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, atribuyéndole competencias y funciones específicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres tanto a nivel federal como estatal.

En el plano legal, durante la década de los años 90 del pasado siglo se implantaron las llamadas Leyes de Asistencia y Preven-

¹¹⁷ Actualmente se ha avanzado en materia de igualdad entre los géneros en el campo educativo y de la investigación, señalando, entre otros, el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, el Programa Interdisciplinario de Estudios de Género del Colegio de México, y otras muchas especialidades llevadas a cabo por diversas instituciones educativas públicas y privadas de toda la República mexicana.

¹¹⁸ Esta Comisión fue la encargada de coordinar la participación de México en la III Conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Nairobi, Kenya.

ción a la Violencia Familiar, siendo el Distrito Federal la primera entidad federativa que la promulgó, y prácticamente durante la segunda mitad de los años 90, de manera paulatina, se promulgaron en el resto de los estados de la República leyes de similares características.¹¹⁹

Pero cuando se realizó una verdadera “motorización” legislativa en relación con la igualdad entre mujeres y hombres ha sido durante el corto tramo que se lleva del presente siglo, y así, primeramente, en el año 2001 fue de notable incidencia la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con fecha del 12 de enero de 2001.¹²⁰ Su objeto prioritario es la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

Derivados de dicha ley, se implantaron dos programas que tuvieron gran impacto para avanzar en la lucha por la igualdad, que fueron el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), siendo sus postulados torales humanismo, equidad y cambio;¹²¹ y el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (PRONAVI), en

¹¹⁹ La primera de todas fue la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 9 de julio de 1996, promulgándose con posterioridad el Reglamento, el 21 de octubre de 1997.

¹²⁰ Consta de 35 artículos y nueve transitorios, su forma constitutiva es la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

¹²¹ Este programa supuso la plataforma que reflejaba la voluntad política del gobierno federal al introducir, de forma transversal, el enfoque de género en el diseño, ejecución y valuación de sus políticas públicas, a través del fomento de la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres.

el que se contemplan todas las acciones y las líneas que deben de incidir estratégicamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en las familias.

En el año 2003 se avanza en el camino para la consolidación entre los géneros, mediante la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio¹²² en consonancia con la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Desde sus inicios los dos objetivos que se plantearon fueron la elaboración de un diagnóstico sobre la situación del fenómeno de la discriminación en México, y la redacción de un proyecto de ley para combatir todas las formas de discriminación en el país, en la que se incluyera la proyección de un organismo público con competencia específica, además de vigilar el cumplimiento de la ley en la materia y coordinar a las instituciones públicas y privadas en la erradicación de la discriminación y en el fortalecimiento de los grupos más vulnerables.¹²³

Esta ley utiliza criterios ya recogidos en diferentes instrumentos internacionales y contempla, al margen del concepto de discriminación,¹²⁴ el de xenofobia y antisemitismo, contemplando una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, algunas referidas a mujeres, al colec-

¹²² Esta Ley fue preparada en el seno de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, instalada el 27 de marzo de 2001 e integrada por 161 personas provenientes de diferentes áreas, tanto de la administración pública, como de la academia y la sociedad civil organizada. Fruto de la misma se elaboró el Informe General de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, "La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad", publicada en 2001.

¹²³ Torre Martínez, Carlos de la, *El derecho a la no discriminación en México*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, p. 319.

¹²⁴ Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

tivo de la infancia, las personas mayores de 60 años, aquellas que padecen alguna discapacidad o la población indígena.

A su vez, la ley instituye como novedad el denominado Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED),¹²⁵ como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando, para el desarrollo de sus atribuciones, con autonomía técnica y de gestión. Desde su creación uno de los puntos de controversia fue si sus funciones eran o no compatibles con la labor que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza en relación con el derecho a la no discriminación, lo que se puede resolver fácilmente puesto que el CONAPRED no tiene la limitación de competencia por materia que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos impone a través del apartado B del artículo 102, a los organismos de protección de derechos humanos respecto al conocimiento de quejas por violación a derechos humanos cometidos presuntamente por autoridades electorales, por resoluciones de carácter jurisdiccional y por conflictos laborales. Por otra parte, la CNDH únicamente puede conocer de aquellas violaciones de derechos humanos producidas por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y, en su caso, por actos de los particulares que violen derechos humanos cuando éstos hayan sido cometidos con tolerancia o anuencia de algún servidor o servidora de carácter público o autoridad, o cuando éstos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con el carácter de ilícito de tales actos,¹²⁶ mientras que el CONAPRED

¹²⁵ De conformidad con el artículo 16 entre sus objetivos se encuentran los de:

- a) Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;
- b) llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
- c) formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional y,
- d) coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

¹²⁶ *Cfr.* Artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

está facultado por la ley de 11 de junio de 2003, para recibir quejas por presuntas conductas discriminatorias de particulares, siendo contemplada la posibilidad de iniciar algún procedimiento de tipo conciliatorio.¹²⁷

También se han venido impulsando distintas acciones para erradicar las desigualdades motivadas por razón de género desde la Cámara de Diputados, resaltando la puesta en funcionamiento del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), que desde tres áreas coadyuva para el logro de la plena y real igualdad, siendo las mismas, la armonización legislativa, los estudios de la condición socio-política y económica de la mujer y su condición y posición de género, y el desarrollo de sistemas de información y estadística en donde se sistematiza la información y se crean indicadores de género.

El CEAMEG tiene como objetivo prioritario fortalecer el trabajo de los y las diputados/as de manera objetiva, científica e imparcial, brindando información y asesoría sobre temas relacionados con el adelanto de las mujeres y la equidad de género, para que los legisladores puedan adoptar decisiones.¹²⁸

Otro de los logros acaecidos en la materias ha sido la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹²⁹ que ha supuesto un adelanto para lograr la igualdad entre los géneros, aunque sus resultados se encuentran en un momento de incertidumbre, dado que su armonización a los 32 estados de la República, así como el Distrito Federal, está realizándose de forma muy lenta, pues son escasos los estados que

¹²⁷ Cfr: Artículo 80 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹²⁸ Véase “Mujeres en el gobierno”, entrevista a Ángeles Corte Ríos, Directora General del CEAMEG, en <http://www.ancifem.org.mx/mujeresenelgob/index/html>.

¹²⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, cuya estructura consta de cinco títulos, con un total de 49 artículos y dos transitorios.

ya han promulgado leyes de igualdad a nivel de las entidades federativas.¹³⁰

La ley de igualdad entre mujeres y hombres contempla como principios rectores el de la propia igualdad, así como el de no discriminación, equidad y aquellos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que guarden relación o se encuentren interconexiónados con los mismos, basando sus encomiendas en dos instituciones públicas con competencia en la lucha contra las desigualdades por razón de género, que son el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo el ámbito territorial la totalidad del país. Al efecto, en su artículo 7o. señala a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios como los entes encargados de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres.

Dentro de su contenido, la ley refiere que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres debe establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, aunque probablemente una de las innovaciones más significativas son las catalogaciones que se hace en torno a los llamados instrumentos de la Política Nacional, que son el Sistema Nacional, el Programa Nacional y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En cuanto al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de conformidad con el artículo 23 de la ley, se define como:

El conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependen-

¹³⁰ Al 30 de agosto de 2008, únicamente eran seis los estados (equivalentes a las comunidades autónomas en España), que contaban con legislación específica en materia de igualdad, que son Morelos en 2003, Tamaulipas en 2005, Campeche, Coahuila y el Distrito Federal en 2007, y Zacatecas en 2008.

cias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al contemplar el Programa Nacional obliga al Instituto Nacional de las Mujeres para el cumplimiento de su objetivo, proponer y tomar en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región,¹³¹ siendo la instancia encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como se señala en el artículo 22, para lo cual se creó en el año 2006 el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Segunda Visitaduría General.¹³²

Previo a ello, el 26 de enero de 2006, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se adicionaba la fracción XIV bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Na-

¹³¹ El Programa Nacional debe de integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

¹³² De acuerdo con el artículo 48 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la observancia que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe de realizar, consistirá en:

- a) Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- b) evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- c) proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- d) difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- e) recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de la ley.

cional de los Derechos Humanos, en el cual se establece como facultad del organismo defensor de los derechos humanos el seguimiento, la evaluación y el monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y es cuando se procede a la creación de una instancia especializada y la adecuación del Reglamento Interno de la CNDH, adicionando un segundo párrafo a su artículo 59, por el que se crea el programa de igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, la más reciente de las leyes a nivel federal¹³³ ha sido la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,¹³⁴ que tomando como referentes distintos instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención sobre los derechos de la niñez, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros, articula una serie de medidas dirigidas a lograr una sociedad no violenta, bajo los principios de igualdad, de no discriminación y dignidad. Las competencias son tripartitas, dado que atribuye funciones tanto a la Federación, como a las entidades federativas y a los municipios, pero, a pesar de su condición de ley marco, introduce rasgos innovadores distinguiendo entre la tipología y las modalidades que inciden en la violencia machista, y así, resalta entre los tipos que inciden en la violencia, la físico-psíquica,¹³⁵ la psicológica, la patrimonial, la económica y la sexual, dejando un margen para que el acto violento se produzca por otras causas, al contemplar que la misma se produzca de cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. En este orden de ideas existe un hecho demostrable que es el que las secuelas de la victimiza-

¹³³ Puesto que a nivel estatal se han promulgado varias leyes de igualdad y un mayor número de leyes de violencia contra las mujeres.

¹³⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de febrero de 2007.

¹³⁵ Aunque usualmente el término utilizado es el de violencia física, considero más procedente el uso de violencia física-psíquica, puesto que la violencia corporal lleva implícita una alta carga de secuelas psico-emocionales.

ción son tanto físicas como psicológicas, como ha sido constatado por especialistas.¹³⁶

En lo que respecta a la clasificación de las modalidades en que la violencia ejercida en contra de las mujeres puede ser factible, se refleja aquella que puede ser cometida en el ámbito familiar, laboral, docente, así como la que se genera en la comunidad o mediante actos de carácter institucional, incorporando en respuesta a los hechos que con frecuencia ocurren en algunas partes de la República mexicana, la denominada violencia feminicida.¹³⁷

En definitiva, en México, en especial a partir del presente siglo, se han venido produciendo una serie de reformas, legislativas y sociales, encaminadas a consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres, si bien, los siglos de situaciones inequitativas sufridos han supuesto que hoy en día sigan produciéndose —en la práctica totalidad de la vida civil— aspectos que evidencian las desigualdades diarias contra un sexo en beneficio del otro, y en este caso el perjudicado ha sido el de las mujeres, si bien es de esperar que en un tiempo no muy lejano se pueda hablar de la plena igualdad entre los géneros.

¹³⁶ Por ejemplo, Godman establece que “...las mujeres que sobreviven el daño físico presentan heridas en la cara, la cabeza, el cuello, el pecho o el abdomen y a largo plazo dolores de cabeza crónicos, dolores abdominales, disfunciones sexuales, dislocaciones y dolores musculares, trastornos del sueño y de la alimentación, infecciones vaginales recurrentes, abortos espontáneos, lesiones permanentes, pérdida parcial de la visión o de la audición, cicatrices por quemaduras, mordeduras y heridas de arma blanca; sin embargo, el efecto en la salud mental de la víctima puede tener consecuencias más prolongadas que las mencionadas”. Citado por Ramos Lira, Luciana *et al.*, “Mujeres maltratadas: una aproximación sobre los tipos de violencia y algunos efectos en la salud física y mental”, ponencia.

¹³⁷ Según el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BARBIERI, Teresita de, “Población, mujer y desarrollo. El concepto mujer en la investigación social”, *Demos*, México, Carta Demográfica sobre México, 1996.
- “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo. CEDAW”, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2008.
- Declaración y plataforma de acción de Beijing, con la declaración política y el documento final, Beijing + 5*, Nueva York, Naciones Unidas, 2002.
- Derechos de las mujeres. Normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, UNIFEM, 2006, t. I.
- FACIO MONTEJO, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992.
- Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007.
- MAGANA MADRIGAL, Elsy, *La mujer del México de hoy*, Villahermosa, Escritora Tabasqueña, 1999.
- OLIVEIRA, Orlandina de, “Empleo femenino en tiempos de recesión económica: tendencias recientes”, *Fuerza de trabajo femenina urbana en México*, México, UNAM, Porrúa, 1989, vol. I.
- PALOMAR OLMEDA, Alberto, “El principio de igualdad y la interdicción”, *El tratamiento del género en el ordenamiento español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía y GARCÍA HUANTE, Omar (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, t. I.

- RAMOS LIRA, Luciana *et al*, “Mujeres maltratadas: una aproximación sobre los tipos de violencia y algunos efectos en la salud física y mental”, ponencia.
- RENDÓN GAN, María Teresa, “El trabajo femenino remunerado en México durante el siglo XX. Cambios, tendencias y perspectivas”, en RAMÍREZ B. y DÁVILA, I. (comps.), *Trabajo femenino y crisis en México*, México, UAM Xochimilco, 1990.
- RODRÍGUEZ QUINTERO, Lucía, “Violencia familiar y derechos humanos”, *La familia y los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, 2a. reed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007.
- SLEDZIEWSKI, Elizabeth G., “La Revolución Francesa. El giro”, en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (comps.), *Historia de las mujeres en Occidente*, vol. IV: *El siglo XIX*, Madrid, Taurus, Santillana, 2000.
- SUÁREZ, Estela, “Desigualdades entre el varón y la mujer. El trabajo y el género”, *Demos*, México, Carta Demográfica sobre México, 1992.
- TORRE MARTINEZ, Carlos de la, *El derecho a la no discriminación en México*, México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006.
- UNCETA Koldo y YOLDI, Pilar, “Cooperación para el desarrollo”, t. I: *La cooperación al desarrollo: surgimiento y evolución histórica*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, 2000.

Sitios de Internet

- AA.VV., “Lenguaje no sexista en la administración pública”, Murcia, Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en <http://www.consultorescsa.com/genero/lenguaje.doc>.
- ARROYO VARGAS, Rosana, “Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica”, en <http://www.ilanud.or.cr/justiciagenero/VIOLENCIA/LECTURA3-4.htm>.

- “Conferencias internacionales, II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 al 25 de junio de 1993”, en <http://www.isis.cl/temas/conf/ddhh.htm>.
- EMAKUNDE, “Eventos y conferencias internacionales”, en http://www.emakunde.es/emakunde/igualdad_ONU/cuando_c.htm.
- JEREZANO PENSADO, Irma Emmanuel, “Marcha: información y análisis”, en <http://web.marcha.com.mx/index2.php>.
- “La Revolución Francesa y los derechos de la mujer”, en <http://www.historiassiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>.
- “Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975 a 1995: Una perspectiva histórica”, en <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>.
- “Los derechos humanos de la mujer, una guía a los documentos oficiales de la ONU”, University of Minnesota, Human Rights Library, en <http://www1.umn.edu/humanrts/instreet/women/span-wmn.html>.
- MAFIA, Diana, “Derechos humanos de las mujeres”, en <http://agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=36>.
- “Organization of Nations Unites. Division For The Advancement of Women, What is an optional protocol?”, en <http://www.un.org/womenwhatch/daw/cedaw/whatis.html>.
- RIQUER, Florinda y TEPICHÍN, Ana María, “Mujeres jóvenes en México. De la casa a la escuela, del trabajo a los quehaceres del hogar”, en <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/>.
- STAFF WILSON, Mariblanca, “Mujer y derechos humanos”, en <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>.
- “Voz y voto de las mujeres en México”, en http://www.cimacnoticias.com/site/index.php?id=15262&print=1&no_cache=1.